



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE

DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EXONERACIÓN
DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01312-2013-0-
2402-JP-FC-03 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –
CORONEL PORTILLO, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR
Bach. TONY FLORES CABRERA

ASESOR
DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ
2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Edward Usaqui Barbarán
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH – Católica, Por hacer realidad el sueño de hombres y mujeres al formarlos profesionalmente para contribuir con el desarrollo de nuestro país.

A los docentes, que nos compartieron su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho.

A Karina mi esposa, por su paciencia e indesmayable apoyo incondicional y por acompañarme en mis largas noches de desvelo.

A mis compañeros, por su apoyo y solidaridad en los momentos difíciles que pasé durante los años de estudiante de pre grado.

A Romel, mi hermano por su desinteresado y constante apoyo.

Tony Flores Cabrera

DEDICATORIA

A mi esposa, Karina por su amor, puro
y sincero demostrado día a día.

A mis hijos Betsy Pierina, Lukas Tony
y Rodrigo André, por ser motor y
motivo para continuar por el sendero de
la superación profesional.

A mis profesores, quienes compartieron
su conocimiento y experiencia para hacer
de mí un profesional capaz.

A mis padres Rodbel y Milena, por su
constante preocupación, a pesar que hace
tiempo dejé la casa familiar

Tony Flores Cabrera

EPÍGRAFE

Vive como si fueras a morir mañana.

Aprende como si fueras a vivir
siempre.

Gandhi.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema de investigación; “cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el exp. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado – Sede Manco Cápac, del Distrito Judicial de Ucayali; fue realizado con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizamos las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El análisis de los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y muy baja; mientras que sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, alta y mediana; llegando a la conclusión que la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana; mientras que los resultados de la sentencia de segunda instancia dieron como resultado que fue de calidad alta respectivamente.

Palabra clave: alimentos, calidad, exoneración, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present research work had like problem of investigation; “which one is the quality of the first-rate sentences and it seconds instance on exoneration of foodstuff, according to the normative, doctrinaire and parameters based on previous court resolutions pertinent in the Exp. N° 01312-2013-0-JP-FC-03, belonging to the third Learned Chancery – One – Handed Sede Manco Capac, of the Judicial District of Ucayali; It was realized for the sake of determining the quality of the sentences under consideration. It comes from qualitative type, exploratory-descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a documents of a court case, intervening selected candidate sampling for convenience; we utilized observational techniques and the analysis of contents in order to recollect data; and like instrument a checklist, validated intervening experts’ judgment. They revealed the income analysis that the quality of the expositive, considerative and resolute part of the sentence in the first place went from range: median, median and very low; while sentence of seconds instance went from range: median, tall and medium; coming to the conclusion that the sentence in the first place went from medium quality; while the results of the judgment on appeal made one feel as a result that you went from loud quality respectively.

Key word: foodstuff, quality, exoneration, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
EPÍGRAFE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE GENERAL	ix
INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	27
2.2.1.1. Acción	27
2.2.1.1.1. Características de la acción.....	28
2.2.1.1.2. Materialización de la acción	29
2.2.1.1.3. Elementos de la acción	29
2.2.1.1.4. Naturaleza jurídica de la acción.....	30
2.2.1.1.5. Condiciones de la acción	30
2.2.1.1.6. Finalidad de la acción.	31
2.2.1.2. Jurisdicción	31
2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción	32
2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	32
2.2.1.2.2.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional	32
2.2.1.2.2.2. Principio de independencia jurisdiccional	33
2.2.1.2.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional ..	34
2.2.1.2.2.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	34
2.2.1.2.2.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	35
2.2.1.2.2.6. Principio de la pluralidad de instancia	35

2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	36
2.2.1.2.2.8. Principio de cosa juzgada	36
2.2.1.2.2.9. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	37
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	37
2.2.1.3. La competencia.	37
2.2.1.3.1. Regulación de la competencia	38
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	39
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.4. La pretensión.....	40
2.2.1.4.1. Caracteres de la pretensión	41
2.2.1.4.2. Finalidad de la pretensión	42
2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.5. El proceso	42
2.2.1.5.1. Funciones del proceso.....	43
2.2.1.5.2. El proceso como garantía y tutela constitucional	43
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso	44
2.2.1.5.3. El debido proceso.....	44
2.2.1.5.4. Elementos del debido proceso	45
2.2.1.6. El proceso civil	46
2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil	47
2.2.1.6.1.1. Principio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	47
2.2.1.6.1.2. Principio de Dirección e Impulso Procesal.....	47
2.2.1.6.1.3. Principio de Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal	48
2.2.1.6.1.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	48
2.2.1.6.1.5. Principio de Inmediación	49
2.2.1.6.1.6. Principio de Concentración.....	49
2.2.1.6.1.7. Principio de Economía Procesal	49
2.2.1.6.1.8. Principio de Celeridad	50
2.2.1.6.1.9. Principio de Socialización del Proceso.....	50
2.2.1.6.1.10. Principio de Juez y Derecho (Iura Novit Curia)	51
2.2.1.6.1.11. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	51
2.2.1.6.1.12. Principio de Vinculación y de Formalidad	52
2.2.1.6.1.13. Principio de Doble Instancia.....	52
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil.....	52

2.2.1.8. El proceso único.....	53
2.2.1.9. La exoneración de alimentos en el proceso civil	53
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil	54
2.2.1.10.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	54
2.2.1.11. La prueba	54
2.2.1.11.1. Finalidad de la prueba.....	55
2.2.1.11.2. Definición doctrinaria de la prueba	55
2.2.1.11.3. El principio de la carga de la prueba.....	55
2.2.1.11.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	56
2.2.1.12. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.1.12.1. Pruebas documentales.....	56
2.2.1.12.1.1. Clases de documentos.....	57
2.2.1.12.1.2. Documentos actuados en el proceso	57
2.2.1.12.2. Declaración de parte	58
2.2.1.12.2.1. Testimonial	59
2.2.1.12.2.2. Regulación	59
2.2.1.12.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	59
2.2.1.13. Sentencia.....	59
2.2.1.13.1. Regulación de la sentencia en el Código Procesal Civil.....	60
2.2.1.13.2. Estructura de la sentencia	60
2.2.1.13.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	60
2.2.1.13.3.1. Principio de congruencia	60
2.2.1.13.3.2. Principio de motivación.....	61
2.2.1.13.3.3. Principio de exhaustividad.....	61
2.2.1.14. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	61
2.2.1.14.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	62
2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	62
2.2.1.14.2.1. Remedios	63
2.2.1.14.2.2. Recursos.....	63
2.2.1.14.3. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.1.15. Identificación de la pretensión como resultado de la sentencia.....	65
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio..	66
2.2.2.1. Los alimentos.....	66
2.2.2.1.1. Clases de alimentos.....	66
2.2.2.1.2. Regulación jurídica de los alimentos	67
2.2.2.2. La exoneración de alimentos.	67

2.2.2.3. Los alimentos en los hijos mayores de edad.....	68
2.3. Marco conceptual.....	69
III. METODOLOGÍA.....	71
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	71
3.1.1. Tipo de investigación.....	71
3.1.1.1. Cualitativo.....	71
3.1.2. Nivel de investigación.....	71
3.1.2.1. Nivel de investigación exploratorio.....	71
3.1.2.2. Nivel de investigación descriptivo.....	72
3.2. Diseño de investigación.....	72
3.2.1. No experimental.....	72
3.2.2. Retrospectivo.....	72
3.2.3. Transversal.....	73
3.3. Unidad de análisis.....	73
3.4. Fuente de recolección de datos.....	73
3.5. Procedimiento re recolección de datos y plan de análisis.....	74
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	74
3.5.2. La segunda etapa: más sintetizada en términos de recolección de datos.....	74
3.5.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático.....	75
3.6. Consideraciones éticas.....	75
3.7. Rigor científico.....	75
IV. RESULTADOS.....	77
4.1. Resultados preliminares.....	77
4.2. Análisis de resultados.....	93
V. CONCLUSIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia ..	112
ANEXO 2.....	116
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	130
ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word.....	131
ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	152

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Referente a la sentencia de primera instancia.....	78
Cuadro N° 1: Calidad expositiva de sentencia de primera instancia	77
Cuadro N° 2: Calidad considerativa de sentencia de primera instancia	79
Cuadro N° 3: Calidad de la parte expositiva de sentencia de primera instancia	81
Referente a la sentencia de segunda instancia.....	84
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda	83
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia...85	
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....87	
Estudio de ambas sentecia.....	90
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....89	
Cuadro N° 8: Calidad de sentencia de segunda instancia.....91	

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia jurídica de nuestro país, el Estado ha venido administrando justicia a través de personas cuya responsabilidad es la de juzgar y emitir un fallo tras la valoración suficiente, coherente y razonada de las pretensiones de las partes conjuntamente con los medios de prueba, aplicando para ello la normativa aplicable y la jurisprudencia, pero esta sentencia no logrará la paz social si no es de calidad y con absoluta independencia.

La independencia del órgano jurisdiccional, conllevará al fortalecimiento de la democracia no solo en nuestro país, sino también en todos los países democráticos del mundo; los Poderes del Estado deben gozar de absoluta independencia, para que exista un verdadero control entre poderes; y el Poder Judicial no puede estar ajeno a esta independencia, porque es el encargado de sancionar los actos y conductas que estén en contra de la legalidad, pero esto solo será posible si es realizada por jueces capaces y probos, de tal forma que los administrados sientan que la sentencia dictaminada es de calidad, con arreglo a ley y respetando los derechos fundamentales y las normas internacionales suscritas por nuestro país; sin embargo al realizar esta investigación nos encontramos con una realidad distinta, no sólo en nuestro país, en donde un proceso por alimentos que debe ser de corta duración y resuelta en audiencia única y en el plazo más breve, tarda más de doce meses en resolverse; generando desconcierto y desconfianza en la población la imparcialidad del juez.

Cundo buscamos investigaciones que tratan de demostrar la calidad de las sentencias, nos encontramos con un área poco explorada por los investigadores tanto

internacionales como nacionales, quizás por la poca importancia que se le da al contenido y la redacción que debe tener, con una motivación coherente y relacional entre lo fáctico y lo jurídico, por tal motivo consideraremos algunas investigaciones realizadas a nivel internacional y nacional.

En el afán de tener un conocimiento más amplio del sentir de la población hacia su órgano jurisdiccional y a las decisiones judiciales no solo a nivel nacional, sino también en el contexto internacional, realizamos esta investigación.

En el contexto internacional:

Al analizar la calidad de justicia en Europa, Mayoral & Martínez señalan que:

Más del 50 % de los ciudadanos de los países nórdicos, Europa occidental y anglosajones niveles superiores aprueban o están satisfechos con la justicia en su país, siendo el porcentaje más bajo Europa oriental y sur Europa con un 33,39% y 29.4% respectivamente.(2013)

Pero cabe destacar de acuerdo a los datos recogidos por los investigadores, que en España no se refleja de manera positiva la satisfacción y confianza en la administración de justicia en sus ciudadanos, porque consideran que todavía se percibe que hay una marcada diferencia entre el que tiene poder económico y el pobre y también todavía hay una permanente discriminación racial, lo que hace mayor el sentimiento de insatisfacción del accionar de la justicia en la población Española.

Así mismo, Mayoral & Martínez (2013), señalan que “a) acceso a la justicia, b) Imparcialidad, c) Eficiencia judicial, d) independencia judicial; son los cuatro elementos importantes que resaltan al momento de realizar el análisis y evaluación de la correcta actividad de la justicia.”

Una justicia de calidad es aquella capaz de asegurar a todos sus pobladores, el ingreso a las cortes jurisdiccionales de todo el país, con las garantías que sólo el Estado puede garantizar, sin discriminación ni restricciones legales, económicas o de cualquier otra índole para la población de escasos recursos económicos y que no pueden sufragar los costes que conlleva afrontar un proceso judicial. Mayoral & Martínez (2013)

En este orden de ideas los autores señalan que (...) El Estado debería garantizar el asesoramiento y representación legal gratuito y abstenerse de realizar cobros por derecho de representación procesal a aquellos litigantes carentes de medios económicos, demostrando así el verdadero poder tuitivo que tiene al buscar proteger a los que menos tienen. Mayoral & Martínez (2013)

Otro elemento que cobra singular importancia en la correcta administración de justicia es la imparcialidad, tal como lo señalan Mayoral & Martínez:

El Juez debe ser neutral al momento de tomar una decisión y no dejarse influenciar por el estatus social de los litigantes o de lo contrario generará una desconfianza muy grave en su actuación al dejarse influenciar por factores sociales, económicos o políticos al momento de emitir su fallo final a través de una sentencia, distorsionando el derecho para administrar justicia y que esta llegue a todos por igual. (2013),

Eficiencia Judicial, es otro elemento muy importante a tener en cuenta en la búsqueda de la calidad de justicia, también afirmado por Mayoral & Martínez en su investigación sobre la calidad de justicia en España, cuando señalan que:

La eficiencia está definida por la capacidad de los tribunales; esta capacidad sólo puede ser evaluada, cuando los jueces apliquen el derecho sin caer en errores de legalidad, contrario sensu, traerán como consecuencia un proceso judicial lato. Entonces los indicadores a tenerse en cuenta para evaluar la calidad de justicia serán: el número de casos resueltos, la capacidad profesional de los jueces y el número de recursos de queja presentados en contra del órgano jurisdiccional. (2013)

Como podemos ver en esta investigación, la falta de jueces especializados, personal jurisdiccional capacitado hacen que los procesos que deberían actuarse de manera célere se dilaten indebidamente generando desconfianza en el aparato judicial.

Por último, el elemento no menos importante para lograr una eficiente calidad de justicia, es la independencia judicial, siguiendo lo esbozada por Mayoral & Martínez, concluimos de la siguiente manera:

Cuando exista la posibilidad que la actuación judicial se encuentre sometida al interés político partidario que haga dudar de su imparcialidad, así como también a intereses externos o a intereses económicos, como aquellos que se realizan de manera oscura con la finalidad de asegurar un fallo favorable, será muy difícil, sino imposible alcanzar una verdadera justicia cuya decisión final represente un verdadero estudio, y motivación coherente que brote de la experiencia y el conocimiento jurídico del juez, para arribar a una decisión de calidad; pero si por el contrario se mantiene alejado de todo tipo de manipulación o intereses particulares que buscan obtener decisiones según su interés, entonces sabremos que la decisión judicial fue de calidad. (2013),

Sobre este particular la población española tiene la sensación que en su país la justicia está politizada y que la influencia de los políticos en la decisión del juez es mucho más que la voluntad para aplicar de manera correcta la ley en la elaboración

de la decisión final ante un caso concreto en donde hay la participación de algún amigo, o pariente de un político.

En el contexto regional:

Para tener una aproximación del sentir de los ciudadanos de América Latina sobre la calidad de justicia, tomaremos como referencia la investigación realizada por Basabe-Serrano (2013), intitulada “Analizando la Calidad de las Decisiones Judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”.

Como bien sabemos, no son muchas las investigaciones realizadas sobre la variable calidad de sentencia o calidad de decisiones judiciales realizadas con la finalidad de tener una medida referenciada como punto de partida comparativo y poder obtener un resultado en que se pueda medir desde niveles de escala como: muy alto, alto, medio o bajo.

Basabe-Serrano, tras una encuesta realizada a expertos dividió en cuatro grupos a las Cortes Supremas de los trece países de América Latina analizados para establecer la calidad de las decisiones judiciales, de donde tenemos a Costa Rica y Colombia encabezando la lista, cuyos jueces cumplen satisfactoriamente con las exigencias necesarias para considerar que una resolución decisoria emanada del órgano jurisdiccional competente tenga la condición de óptima calidad, las sentencias emitidas por las cortes en estudio deberán contar con cuatro elementos indispensables que toda resolución judicial de esta categoría debe tener, las mismas que son: aplicar e interpretar la ley, la doctrina y la jurisprudencia preexistente. (2013)

El grupo dos según Basabe-Serrano, lo encontramos conformado por:

Dominicana, Argentina, México, Brasil y el Salvador, [...], cuyas cortes supremas en la actualidad se caracterizan por tener su buen rendimiento institucional, la misma que de alguna forma lo encontraríamos reflejado en la calidad de sus decisiones judiciales que de alguna manera al ser medidos se hallaría que son de óptima calidad; [...] El tercer grupo estaría conformado por Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú, en donde la corte suprema de Chile a pesar de recibir el mejor puntaje entre las cortes regionales por demostrar externamente independencia judicial y transparencia a la hora de emitir un fallo, el valor que le dan los expertos es de una mediocre calidad de sus decisiones judiciales. Finalmente en el último lugar encontramos al grupo conformado por Uruguay y Ecuador, [...], los resultados para estos dos países con relación a la calidad de las decisiones emanadas de sus cortes supremas respectivamente no son alentadoras, pues en ellas se evidencian que son muy complejas y carentes de uniformidad. (2013)

Del análisis del estudio realizado por Basabe-Serrano (2013), podemos concluir que para que una sentencia tenga una óptima calidad, depende mucho del nivel de preparación e independencia política que tenga el juez, dado que muchas veces son llamados a la judicatura suprema por cuestiones políticas y amiguismos y no por la suficiencia académica y la experiencia que el abogado pueda tener en el litigio judicial o en la docencia universitaria, o por tener un historial limpio dentro de la carrera judicial, hecho que deja un precedente negativo en la población o el ciudadano que acude al órgano jurisdiccional en procura de justicia; en donde el poblador debe sentir que la justicia es realmente de calidad, para poder confiar en ella.

En el contexto nacional:

Medir la calidad de sentencias en el Perú es sin duda una tarea ardua y muy complicada por la abundancia de expedientes judiciales existente en cada uno de los juzgados, si a ello le sumamos, la falta de personal capacitado y en número suficiente que haga posible resolver oportunamente los procesos en las distintas materias jurídicas es una tarea titánica, analizar los hechos determinantes que cuenten con los medios de prueba suficientes, las mismas que deberán ser resueltas tras un valoración y argumentación jurídica coherente aplicando la doctrina y los precedentes jurisprudenciales pertinentes para lograr alcanzar una decisión de calidad, es una tarea que merece una especial atención. Tal como lo señala Chunga, en su artículo titulado “La Calidad de las Sentencias” publicado en la página web del Diario Regional Piura, en donde señala que: Se pueden distinguir tres tipos de sentencias a saber: relevantes, ordinarias y de mero trámite señalando además, son sentencias relevantes aquellas en las que el juez se esmera en demostrar toda su calidad argumentativa, haciendo referencia no solo la doctrina conocida, sino también citando lo señalado por otros especialistas en la materia de la Litis a resolver, asimismo tiene en consideración la abundante jurisprudencia relevante existente en nuestro sistema jurídico, la posición argumentativa de los abogados defensores de los litigantes y también los precedentes vinculantes, que de alguna manera buscan uniformizar el criterio jurisdiccional sobre una materia específica. Pero este cuidado que le pone el juez al procurar elevar la calidad de una sentencia tiene un interés en particular, pues esta le servirá a este magistrado para exponer ante el CNM (Consejo Nacional de la Magistratura) su calidad argumentativa y jurisprudencial empleado al momento de emitir su fallo y así poder lograr un mayor puntaje al momento de postular a un apuesto de mayor nivel o ratificarse en el cargo. (2014)

Siguiendo lo señalado por Chunga, tenemos las sentencias Ordinarias, que a decir del autor, son aquellas que sin desmerecer el problema de los justiciables son atendidos medianamente, en donde la doctrina, la jurisprudencia y la experiencia del juez sobre la materia es basta y no requiere de un análisis tan a profundidad.

Y por último, tenemos las sentencias que son de mero trámite, aquellas que a la sola interposición de la demanda ya se sabe cómo terminará o cual será la decisión final del juez, en donde el justiciable solo tiene que tener paciencia y esperar que transcurran los plazos, y es más, la sentencia ya está redactada y solo se tiene que cambiar el nombre de los nuevos actores procesales y las circunstancias relevantes de los hechos materia de juzgamiento, porque el justiciable ya sabe cuál será al final la decisión del juez. (2014)

Como ya lo señalamos en el párrafo anterior, arribar a una sentencia cuya calidad reúna los requisitos básicos señalados en la RA N° 120-2014-PCNM, emitida por el Pleno del CNM, como Precedente para evaluar la calidad de las decisiones, resulta para el juez un gran reto considerando la carga procesal del despacho, y el escaso personal de apoyo con que cuenta, muchas veces estas sentencias son proyectadas por los asistentes, practicantes, y cesigristas, si consideramos el fundamento 5) del precitado precedente, ha establecido lo siguiente:

El Pleno del CNM ha podido advertir durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad,

errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto RA N° 120-2014-PCNM. Citado por Chunga en su comentario a la calidad de las decisiones judiciales en nuestro país. (Chunga Hidalgo, 2014)

De lo expuesto, podemos inferir que el análisis que realizó Chunga, (2014) relacionado con la calidad de las decisiones judiciales, no es más que, una radiografía del sentir del ciudadano, lo que él percibe de la actuación judicial, generando una desconfianza cada vez mayor en su institución que tiene el encargo del Estado para este fin, vale decir el Poder Judicial, más aun cuando es su propio presidente el Dr. Duberlí Rodríguez, quien señala “que hay jueces que están metiendo a la cárcel a los ciudadanos sin antes haber arribado a una sentencia firme, generando una afectación gravísima a un derecho fundamental como es “el derecho a la libertad” que todo ciudadano debe gozar y si es investigado por un delito, este debe ser afrontado en libertad; pero sin embargo los jueces hacen mal uso del proceso especial de prisión preventiva para enviar a prisión a personas que son investigadas por delitos comunes, muchas veces para calmar a la prensa y a los medios periodísticos que critican la actuación judicial con un conocimiento vago o ninguno de la ley, que para calmar la vorágine que se genera muchas veces con aspectos extrajudiciales, generalmente políticos se tienen que afectar el irrestricto derecho a la libertad que todo hombre debe tener y más aún cuando este derecho se superpone a otro derecho fundamental, como es el derecho a la vida; bajo este contexto los investigados mediáticos son enviados a prisión a solicitud del fiscal por periodos que superan los nueve meses, generando así una incertidumbre y duda aún mayor en el justiciable.

En el ámbito del Distrito Judicial de Ucayali:

En el contexto local, no es muy diferente el negativo sentir del ciudadano hacia su Corte de justicia, más aun cuando se tiene que procesar a los funcionarios públicos y autoridades elegidas por voto popular, si bien en estos últimos meses se dictó prisión preventiva para el expresidente regional de Ucayali y para el alcalde y alcalde encargado del distrito de Yarinacocha y Manantay respectivamente, no es suficiente para recuperar la confianza en esta institución del Estado, porque hay procesos civiles como el de alimentos que demoran más de un año, cuando deben ser cortos por su esencia principal, que es tutelar la subsistencia y salvaguardar la vida del alimentista.

La actuación judicial está y estará siempre en el ojo crítico de quienes deben acudir a ella en busca de justicia, y para tener una idea más cierta revisamos el informe del Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato de Pucallpa sobre el diagnóstico de la administración de justicia a nivel nacional, en donde se afirma que:

En la percepción de la población de Ucayali, la corrupción está presente en el aparato jurisdiccional del Estado, más aún cuando experimenta en carne propia, que el dinero es el combustible que la mueve y si careces de ello no ganas los juicios. El estudio revela que la realidad es que la corrupción está tan metida en la administración de justicia que esta imagen se refleja en la sociedad y más aún, cuando la población conoce de algunas denuncias realizadas por los medios periodísticos en contra de ciertos magistrados y auxiliares tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, por presentar conductas reñidas con la calidad ética y moral que debe tener un miembro de este organismo del Estado; pero que sin embargo, a la hora de individualizar a los involucrados no se brinda nombres al momento de individualizar al autor. (Comité Vicarial de Derechos Humanos del Vicariato de Pucallpa).

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), Es así, que para la ejecución de la Línea de Investigación citada, elaboramos un proyecto e informe, teniendo en consideración el marco normativo interno, cuya base principal es un expediente judicial, el mismo que sirvió como base para determinar el objeto de estudio, que será la sentencia que pone fin a la instancia específicamente de un proceso judicial desarrollado en el Distrito Judicial de Ucayali, lugar en donde la universidad cuenta con una filial; de donde tras un análisis coherente se determinó su calidad, que deberá estar acorde a lo exigido por ley y cumplir con los requisitos de forma, para asegurar su independencia en la decisión de fondo. Nos convencimos que desarrollar una investigación de esta naturaleza no fue fácil hubo limitaciones y muchas dificultades, pero que al final arribamos a una conclusión, en el sentido que son pocas las investigaciones realizadas para determinar la calidad de las sentencias o decisiones judiciales, investigación que servirá para aportar un granito de arena a las políticas de reforma judicial, (ULADECH, 2013)

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz

Letrado – Sede Manco Cápac, del Distrito Judicial de Ucayali, el mismo que se trató de un proceso sobre exoneración de alimentos; observándose que en la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda y ordenó que se exonere de la pensión de alimentos equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los haberes mensuales del demandante, la misma que fuera acordada en el proceso N° 00838-1998-0-1401-JR-FC-01, proceso de alimentos seguido ante el Primer Juzgado de Familia de Ica.

La decisión del Primer Juzgado de Paz Letrado fue apelada por la parte demanda al considerar que el A quo habría violado el principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva respectivamente, lo que motivó que el Segundo Juzgado de Familia – Sede Central confirme la apelada.

En relación al tiempo que tardó este proceso desde que se presentó la demanda hasta su conclusión con la expedición de la segunda sentencia fue de un año, ocho meses y 20 días, vale decir desde el día que se interpuso la demanda el 31 de octubre del 2013, hasta el día que se emitió la sentencia de vista en la segunda instancia, el día 20 de julio del 2015.

Al término de la descripción precedente se formuló el problema de investigación siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018?

El mismo que dio origen al problema específico siguiente:

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para poder resolver el problema nos trazamos un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018?

Así mismo, para lograr alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- d. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque de acuerdo a las investigaciones encontradas a nivel internacional, nacional y local sobre las decisiones judiciales, nos demuestra que no tienen la calidad requerida por que, tal como lo expresa Chunga, (2014) “carecen de comprensión del problema, coherencia lógica, y solidez de los argumentos, congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia”,

El sentir del justiciable es que no se siente satisfecho con la actuación de sus magistrados ni de su Poder Judicial, porque no se cumplen los plazos establecidos y hay una excesiva dilación del tiempo para resolver, generando una incertidumbre que

enferma al litigante y desconfianza en la sociedad, ya vimos en los acápite anteriores que se han buscado mejorar la administración de justicia aplicando reformas diversas en el afán de hacer una justicia más célere, pero que no dieron mayores resultados positivos y el letargo en que viven los expedientes continúa de manera inevitable.

Con el análisis realizado, no buscamos cambiar en el justiciable ni en la población, la sensación de desconfianza que tienen hacia su Poder Judicial, como todos sabemos este problema viene muy arraigado en nuestra sociedad y más aún cuando es el mismo Estado el principal involucrado, tal como lo establece nuestra Constitución Política responsabilizándola de la correcta administración de justicia, con esta investigación queremos marcar un inicio para tomar decisiones, realizar un plan de trabajo y el diseño de estrategias que lleven a la mejora de la calidad de justicia y de este modo paulatinamente ir ganando la confianza del administrado; asimismo la idea de este trabajo de investigación es la de aportar ideas para el cambio, siendo esta una característica en la reposa su utilidad y aporte.

La responsabilidad de crear políticas de estado para la mejora de la administración de justicia en nuestra patria la tienen los responsables de dirigirla, principalmente el Poder Ejecutivo y Legislativo respectivamente, pero no divorciados del Poder Judicial, que es el ente principal que tiene la responsabilidad de aplicarla, sino en una estrecha coordinación y comunicación para que su cumplimiento sea verdaderamente efectivo, con capacitación permanente del personal comenzando por los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo los mismos que también cumplen un rol importantísimo en el engranaje del aparato judicial.

No debemos olvidar que la tarea principal la tienen los jueces, que es la de hacer justicia y por ello es importantísimo lograr la sensibilidad personal necesaria, de

tal forma que estén comprometidos con la capacitación de forma permanentemente en técnicas de redacción y lectura para formarse una opinión crítica a fin de hacer una valoración correcta entre el hecho y lo que se pretende probar, asimismo no debe dejarse de lado el principio de igualdad, puesto que todos tenemos derecho a ser tratados por igual y dejar de lado el latinismo arcaico que hasta hoy se viene empleando, siendo una nación multilingüe pero que el idioma oficial establecido en la Constitución Política del Estado es el español, por lo tanto las decisiones judiciales deberán ser redactadas en lenguaje sencillo, de tal forma que el justiciable entienda cuando reciba una resolución, sin tener que recurrir a un letrado en busca de explicación o interpretación. La finalidad de la misma es la contribuir desde distintos frentes, para disminuir la creciente falta de confianza de la sociedad hacia este Poder del Estado, que en las tres últimas décadas se ha venido incrementado de manera alarmante.

Esta investigación la realizamos con el objetivo de hacer llegar una crítica constructiva para permitir de alguna manera mejorar la calidad de los fallos jurisdiccionales y lograr encontrar los mecanismos necesarios para que nuestra justicia llegue a todos de manera oportuna y sin dilaciones innecesarias, crítica que la hacemos con el respaldo de la Constitución Política del Estado, la misma que otorga el derecho de analizar y criticar la decisiones jurisdiccionales con apego a ley y las limitaciones de ésta, establecido así en el artículo 139°, inc. 20, razón por la cual realizamos esta investigación.

También se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para que podamos advertirle al Estado cual es la realidad de la elaboración de sentencias por parte de los magistrados, y de esta manera se elaboren políticas de estado que coadyuven a la

mejora de la administración de justicia con programas de capacitación permanente a todos los operadores de justicia, principalmente a los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, los primeros en ser capacitados tendrían que ser los jueces, pues no obstante saber y conocer las normas y que la sentencia servirá para la solución de conflictos y lograr la paz social, todavía falta evidenciar su compromiso y participación al servicio del Estado y la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Esta investigación tiene por objeto determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, probablemente haya investigaciones que tengan relación directa con la calidad de las sentencias, las mismas que no fueron encontradas al cierre de esta investigación, razón por la cual se tomaron en cuenta para las citas estudios cuya investigación tienen una relación aproximada con el trabajo realizado en la motivación y el razonamiento jurídico que deben tener las sentencias; así tenemos que:

Pérez, (2015) en Ecuador basó su investigación en el “Control Constitucional de la Motivación Judicial”, siendo sus conclusiones las siguientes: **1.** La defensa de los valores desarrollados en la Constitución suponen la existencia de un Estado Constitucional. Los conflictos de motivación son resultado de la no aplicación de la misma sobre las decisiones, en tal sentido se puede determinar que las razones de los jueces ordinarios como constitucionales resultan ser insuficientes, pero más allá de estos particulares cuando se emite un criterio de falta de motivación lo que se hace es ratificar su no aplicación y que existiendo tal hecho se deba realizar un nuevo pronunciamiento. **2.** La argumentación, interpretación y motivación tienen elementos que las hacen particulares para el Derecho y en especial para la actividad del Juez, especialmente cuando se hace referencia a la adopción de posibles argumentos, reglas de interpretación que llevan hacia la construcción de una motivación judicial realmente valiosa. **3.** La independencia de los órganos de justicia se estaría afectando cuando se presenten recursos sobre sentencias y se pronuncien los miembros de la Corte Constitucional sobre la falta de motivación, quizá este particular se considere como

una herramienta que controle a los jueces en su deber de actuar conforme a Derecho, encontrándose entonces una especie de sumisión hacia el máximo organismo en materia de justicia constitucional por la grave consecuencia de la nulidad de la sentencia. 4. Es un derecho fundamental recibir resoluciones motivadas, este instrumento de control judicial también permite observar que derechos se están violando además de que se pueda en forma inmediata realizar cualquier tipo de acción tendiente a evitar que esa acción siga perjudicando a la sociedad. 5. Recurrir sobre la nulidad de los fallos es un derecho de las partes, siempre y cuando se ha comprobado que no han sido lo suficiente motivados, para ello se determinan acciones en la Ley de Casación y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales”.

Asimismo, Carpio, (2017), en Perú investigó sobre “El Discurso Mediático como Fenómeno Persuasivo y la Vulneración de las Garantías Procesales en las Decisiones Emitidas sobre la Prisión Preventiva” y sobre el particular sus conclusiones fueron: **PRIMERA:** El discurso mediático como expresión de poder realizado por los medios de comunicación social en las voces de los actores políticos y los periodistas de opinión, al ejercer presión psicológica, sistemática, mediatizar los casos penales y direccionar los fallos judiciales vulnerando así las garantías procesales de motivación, independencia de los jueces y la presunción de inocencia en las resoluciones emitidos por los juzgados de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva. **SEGUNDA:** El fenómeno del discurso mediático vulnera la garantía procesal de motivación de las resoluciones judiciales, cuando los medios de comunicación, mediante los actores políticos y el poder económico, genera un “escándalo” acerca de un determinado caso, crea una historia aparente, y mediante esta historia falaz llega a la conciencia del pueblo, y ejerce presión a los jueces, realizando apreciaciones y

exhortando al poder judicial para que resuelva en un sentido, este fenómeno genera que el juez omita argumentar cada uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, no valorando adecuadamente los elementos de convicción de cargo y descargo, olvidándose que la prisión preventiva es una medida excepcional, convirtiéndola en regla general, y más aun adelantando la culpabilidad del imputado.

TERCERA: El discurso mediático como fenómeno persuasivo y expresión de poder realizado por los medios de comunicación al ejercer presión social, psicológica y política, distorsión de los hechos, pre-condenan al imputado, estigmatización social como culpable, creación de seudoprocesos, periodistas asumiendo la tarea jurisdiccional, mediatizar los casos penales, dirigir las decisiones judiciales y la influencia en el sub-consciente del juez vulnera la garantía procesal de independencia judicial cuando los juzgados de investigación preparatoria emiten resoluciones en las audiencias de prisión preventiva. **CUARTA:** El discurso mediático como un fenómeno altamente persuasivo al vulnerar la motivación de las resoluciones judiciales, y la independencia judicial, y como consecuencia de la vulneración de estas garantías procesales, revisando la literatura y analizando los casos, se verifica la vulneración de presunción de inocencia, garantía procesal entendida como la malla protectora que protege al imputado, que debe ser derrotado para declarar la culpabilidad del procesado; mientras esto no ocurra el imputado seguirá manteniendo su inocencia, no verá alterado su situación jurídica.

Del mismo modo Namuche, (2017) en Perú realizó su investigación sobre “La Falta de Motivación de las Resoluciones Judiciales en el Delito de Violación Sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte 2015” siendo sus conclusiones las siguientes:

Primero. La motivación consiste en una actuación mental lógica que se apoya en la

taxatividad y como cualidad suprema, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura, así como todas aquellas instituciones encargadas de capacitar y formar a los magistrados y por lo tanto deberían estar preparados de manera adecuada en argumentación jurídica permitiéndoles alcanzar un entendimiento adecuado para poder desarrollar resoluciones con una correcta motivación y con un estricto respeto por los derechos fundamentales y humanos. **Segundo.** La Motivación de las Resoluciones Judiciales por una parte, se ocupa de mostrar las reflexiones conducentes a emitir el fallo, como un factor concluyente en el ejercicio del poder y a su vez crea conductas para facilitar su control a través de los recursos procedentes. Actuando finalmente, para el favorecimiento más amplio derecho a la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad. **Tercero.** Debe fijarse los lineamientos necesarios en la normativa procesal para exigir el cumplimiento de la obligación que tienen los jueces para realizar una motivación correcta y razonada de las resoluciones jurisdiccionales y no caer en vicios ni errores judiciales. **Cuarto.** La falta de consistencia en la motivación de las resoluciones judiciales no ha logrado que el ciudadano se sienta seguro y confiado en su órgano jurisdiccional. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se tomó.

Asimismo, (Toussaint G., 2007) en Venezuela ha desarrollado su investigación sobre “La Motivación de la Sentencia como Garantía de Legalidad del Fallo” desarrollando las conclusiones siguientes: La sentencia, en su carácter esencial, no es sino un acto desarrollado en el subconsciente del juez, motivo por el cual debe tratarse

de un razonamiento lógico basado en la relación legítima de la existencia o no de uno o más vínculos jurídicos, en tal sentido, el carácter de la función jurisdiccional debe consistir en el poder tuitivo que tiene el Estado a través de su órgano jurisdiccional, para otorgar la tutela que la norma material concede a los interés concretos. Las sentencias, tomando una idea general de todo lo que ha quedado claramente señalado anteriormente, deben en su contenido contar con razonamientos de hecho y de derecho en los cuales basar el dispositivo del fallo, no es posible que los jueces puedan llegar a una decisión justa y completa sin tomar en consideración tales circunstancias, las mismas que son ingresadas al proceso por acción de los actores procesales, razonamiento que no puede estar divorciado de la pretensión deducida y los medios de defensa presentados. Considerando a la totalidad de lo señalado con anterioridad, podemos concluir que la sentencia, sin importar cuál sea su clase, el fin que persigue es la de dar por concluida una disputa o controversia entre las partes, la misma que según las circunstancias en que se presente en el proceso podrá tener algunas características que la posicionarán en alguno de los tipos señalados o en algún otro aceptado por la doctrina nacional o internacional. El ente jurisdiccional que emite una sentencia tiene la obligación de concretar las limitaciones objetivas y subjetivas de la controversia así como exigir motivadamente el cumplimiento de la sentencia y poder constreñir en la cosa juzgada; así mismo todo fallo debe estar enmarcado dentro parámetros que la ley exige sin vulnerar el principio de legalidad, la misma que debe ser suficiente para que de ella fluya los alcances de la cosa juzgada. Con respecto a la motivación de sentencias, en nuestro sistema judicial ha logrado alcanzar una relevancia tan importante, que hoy se ha convertido en una regla procesal de tal forma que el juez debe mostrar coherencia, y precisión, para que de esta manera produzca

sentencias judiciales ligadas a lo que las partes exigen y no plagarlas de arbitrariedades tratando de contentarlas obedeciendo intereses particulares de los magistrados, sino que se aprecie que su actuación es imparcial y con absoluta independencia. Dicha importancia se le concede a la motivación, justamente porque es una exigencia plasmada en la norma (art. 243° CPC) cuya omisión resta posibilidad al fallo de lograr existir en el entorno jurídico particular. La motivación de una sentencia, nos dará la explicación necesaria para conocer las razones que tras la valoración conjunta de todo el soporte que empleó el juez para poder llegar a una conclusión, la misma que tendrá como objetivo principal lograr la paz social. La motivación es un requisito indispensable establecido en cada uno de los sistemas de justicia, sin la cual no se estaría llegando a alcanzar el convencimiento de los justiciables, que dicho fallo ha sido el resultado de una evaluación suficiente del juez y por tanto alcanzará todos los efectos jurídicos que de él emanen. Entonces es de destacar, que motivar una sentencia para el juez debe consistir en un requisito indispensable para que esta sea válida, afirmando en ella la relación de la norma jurídica, los hechos y los medios probatorios como uno solo, afianzando así los vínculos de confianza y satisfacción en los particulares que acuden al órgano jurisdiccional; una motivación suficiente nos permitirá llegar de manera inevitable a la figura de la cosa juzgada y la sentencia firme. La importancia de arribar a una sentencia firme o de cosa juzgada, es evitar que se vuelva en el futuro a producirse pronunciamiento nuevo sobre el mismo tema. Al igual que la cosa juzgada, la ejecución aporta a la sentencia de manera positiva, al materializar lo establecido y previsto en el fallo, sin alterar en absoluto su contenido, el mismo que representa una garantía, no solo para quien la ejecuta como responsable de ejecutar la sentencia, sino también para quien tiene la obligación de cumplirla

cuidando que este se mantenga exactamente igual a lo establecido en el fallo, sin que sufra alteración alguna en su contenido, ya sea para aumentar o disminuir lo expresamente señalado en él. Con el desarrollo de esta investigación hemos podido demostrar que existe una estrecha relación entre la cosa juzgada y la ejecutoriedad de las sentencias y no pueden ser confundidas, si bien las dos traen aparejadas la aplicación y consecuencias de por sí, también deben estar debidamente motivadas según lo ha establecido la norma jurídica para que sus efectos sean positivos, porque la sola omisión de esta puede traer como consecuencia que la sentencia sea declarada nula contrario *sen su* al exceso que incurra el juez, lo cual se encuentra respaldada por abundante jurisprudencia venezolana. Con referencia a las garantías constitucionales y legales, es pertinente acotar, que una administración de justicia que no brinde las garantías de un debido proceso, el acceso a la justicia con un manifiesto derecho al principio de defensa y que la sentencia emanada del órgano jurisdiccional cumpla con todos los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico y que dicha sentencia se encuentre asimismo concordante con la doctrina y jurisprudencia, simplemente, no se estaría dando cumplimiento a lo solicitado por las partes en consecuencia habría una clara vulneración a los derechos humanos y la sentencia no surtiría los efectos deseados; En consecuencia luego de haber agotado la doble instancia, sólo quedaría la casación como última ratio a fin de que sea órgano supremo quien tenga la responsabilidad de tutelar y respaldar las garantías procesales y personales que toda persona que acude al órgano jurisdiccional debe tener, pero este pronunciamiento del organismo supra tampoco debe estar exento de motivación, con mayor razón aun si esta sentencia servirá para incrementar la jurisprudencia de nuestro sistema nacional de justicia. No podemos dejar de lado un elemento muy importante a

tomar en cuenta por el juez que es la interpretación, este instrumento de gran utilización por juez, es la búsqueda realizada con el afán de dar o encontrar sentido a la norma jurídica empleando metodologías que le permitan entender la norma aplicable y subsumirla en el caso concreto de tal forma que no entre en contradicciones o en la invocación de una norma errada, esta interpretación también requiere de un razonamiento adecuado, para poder aplicar lo estipulado en el ordenamiento jurídico de manera coherente y entendiendo los fines de la misma, esta interpretación lo debe realizar el juez sin que en ello haya influencias externas de ninguna clase, de manera independiente, para lograr una interpretación de calidad llevando a alcanzar en la interpretación el espíritu de la norma. Así mismo, esta interpretación realizada por el juzgador nos llevará a darnos cuenta de la independencia con que cuentan y logrará alcanzar la confianza del justiciable; porque quedará demostrado que es un juez totalmente imparcial, que su fallo es producto de su interpretación razonada y motivada por los hechos presentados y subsumida en la norma aplicada, haciendo una valoración coherente de los mismos. Todos los supuestos esgrimidos en el transcurso de esta investigación, sin lugar a dudas otorga al criterio de la motivación de sentencias, que su finalidad principal es la de otorgar de manera segura una válida y eficaz decisión que tenga la capacidad de perpetuarse en el tiempo y a la vez quien sea el beneficiario de la misma, lo pueda ejecutar. Finalmente, una sentencia correctamente motivada podrá existir, tendrá la validez y legalidad requerida en el estrato jurídico sobrepasando todos los controles establecidos a los operadores de justicia, de tal forma que estos no sigan produciendo sentencias carentes o con escasa motivación, lo que permitirá que el órgano de control tenga menos carga para resolver recursos contra fallos inmotivados, lo que permitirá de alguna manera alcanzar la

excelencia en las decisiones judiciales garantizando de este modo el acceso a la justicia de calidad, con el respeto al principio del debido proceso, al derecho de defensa consagrado en normas supranacionales y a la tutela judicial efectiva, lo que finalmente limpiará la imagen de la administración de justicia, al resolver de manera oportuna con el respeto irrestricto a los principios arriba señalados; no solo está en juego la buena imagen del órgano jurisdiccional, sino también la de los jueces, cuya tarea es la de dar dictámenes o emitir decisiones sobre controversias, ello sin dejar de lado a los justiciables que acuden al órgano jurisdiccional en busca de una respuesta oportuna, eficaz, válida y posible de ser ejecutada y de manera general al sistema judicial venezolano.

Finalmente, (Mérida, (2014), en Guatemala, centró su investigación en la: “Argumentación de la Sentencia Dictada en Proceso Ordinario”, cuyas conclusiones fueron: Se cumple el requisito de la publicidad, al permitir a la opinión pública controlar la motivación de las sentencias, dando cumplimiento así con el requisito de la publicidad, en donde el imperio de la ley somete al juez, desapareciendo la arbitrariedad y permitiendo el uso de los recursos respectivos. **2.** En el derecho comparado se ha visto normado constitucionalmente el deber de motivar las resoluciones judiciales y además sanciona con nulidad la omisión o ausencia de motivación, en otras normas de carácter ordinario como el caso de la legislación de Guatemala, y en otros países no es necesario que las resoluciones judiciales sean motivadas. **3.** En la actualidad la doctrina ha establecido la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias constituyéndose en un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. **4.** Una garantía esencial para el justiciable es el deber de motivación, cuya finalidad es evitar actos arbitrarios por parte

de los funcionarios y empleados públicos perjudicando a los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios causados, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. **5.** Comúnmente los titulares de los órganos jurisdiccionales cometen errores en el procedimiento motivacional, siendo los más comunes: La motivación aparente, defectuosa y la falta de motivación. **6.** Oportunamente se analizaron sentencias de diferentes procesos, las mismas que carecen de una argumentación fáctica y jurídica, siendo los errores más comunes encontrados en la motivación, errores que dieron origen a la aplicación de los recursos impugnatorios respectivos. **7.** En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, es realizada conforme a la interpretación del artículo 29° de la Constitución Política de la República de Guatemala, realizada por la Corte de Constitucionalidad. **8.** De conformidad con los argumentos vertidos por la Corte Constitucional, la ausencia de motivación de las resoluciones judiciales constituye una violación al Principio Constitucional del debido proceso.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

Silva, (2018), afirma que es “el derecho a que el juez o sala, a través de sus miembros realice la función jurisdiccional”. (p. 30)

“La acción es un derecho que tiene la persona de realizar un pedido de alguna cosa o ejercitarla legalmente ante el órgano jurisdiccional”. (Cabanellas, 2006, pág. 11)

Siguiendo la teoría de la acción, Savigni, citado en el Manual de Derecho Procesal de la Universidad Católica de Colombia, propone que “la acción es un derecho nuevo que nace de la violación del derecho material subjetivo generador de una obligación”. (Universidad Católica de Colombia, 2010, 2010, p. 84).

La acción, es un derecho subjetivo, potestativo y constitucional, inherente a la persona, mediante la acción, se hace intervenir al órgano estatal a efectos de buscar tutela jurídica efectiva, frente a actos o situaciones jurídicas conflictivas, para que el heterocompositivo resuelva dicha situación; intrínsecamente el derecho de acción contiene una pretensión, que a su vez esta pretensión da el derecho de contracción. (Chanamé; Dondero; Pérez & Calmet, 2009, pág. 661)

La acción procesalmente vista, es la facultad o atribución de todo sujeto de buscar tutela jurídica en el Estado, la misma que es accionada por los entes jurisdiccionales para resolver una controversia, o para el reconocimiento de un derecho.

2.2.1.1.1. Características de la acción

Son las siguientes: es universal, general, libre, legal y efectiva.

Es universal, porque es un derecho que tiene cualquier persona natural o jurídica.

Es general, porque puede ejercitarse ante cualquier instancia jurisdiccional, ya sea civil, penal, constitucional, laboral, etc.

Es libre, todos tienen la libertad de poder acudir al órgano jurisdiccional demandando justicia de manera libre y voluntaria. Con respecto a los delitos y faltas que se accionan en el ámbito penal, el fiscal puede iniciarla de oficio al tener conocimiento de un hecho ilícito, aunque la víctima no haya presentado denuncia. En el Perú el titular de la acción penal es el Ministerio Público y en representación de ella el Fiscal.

Es Legal, El derecho de acción debe estar regulada en el ordenamiento jurídico, de tal forma que no será suficiente el solo hecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de justicia, sino que esta petición deberá ser presentada con todas las formalidades que la ley señale.

Es efectiva, Esta característica constituye la esencia misma del derecho de acción, por cuanto lo que se busca es lograr el efecto deseado. Para que esto se dé, es importante la ejecución de la declaración. (Ostos, 2012)

2.2.1.1.2. Materialización de la acción

A decir de Ferreyra, (2003), la acción se va a materializar con actuaciones formales expresamente señaladas y limitadas por la norma adjetiva, en el sentido que esta debe permitir al demandado practicar su derecho de defensa. Por su parte Águila (2014, p. 41), afirma que” la acción se materializa con la demanda”, en el sentido que en ella el demandante formaliza su pedido para el reconocimiento de un derecho, la misma que será confirmada mediante una sentencia en contra del demandado.

2.2.1.1.3. Elementos de la acción

Para Casarino Viterbo citado por Hinostroza (2012), la acción tiene “tres elementos constitutivos: los sujetos, el objeto y la causa.”

Los sujetos de la acción a su vez también se clasifican en activo y pasivo, vale decir que el rol de sujeto activo la realiza el demandante y el demandado por consiguiente cumple el papel de pasivo.

El objeto de la acción viene a ser la pretensión, o sea el reconocimiento del derecho que se pretende alcanzar.

La causa de la acción en cambio “viene a ser el fundamento inmediato del derecho deducido en juicio”. Casarino Viterbo, citado por Hinostroza (2012, pp. 68, 69)

2.2.1.1.4. Naturaleza jurídica de la acción

Citando a Couture, Águila (2014) señala que es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica, a fin de solicitar la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.5. Condiciones de la acción

Las condiciones de la acción son aquellas establecidas en la norma jurídica procesal con la finalidad que la pretensión sea aceptada en los tribunales y el juez pueda emitir sentencia favorable al peticionante.

Las condiciones de la acción establecidas son tres: interés para obrar, legitimidad para obrar y voluntad de la ley.

Interés para obrar. Esta condición se da cuando una persona no ha logrado satisfacer su pretensión mediante la autocomposición, entonces acude al Estado en busca de tutela jurisdiccional.

Legitimidad para obrar. Este presupuesto se cumplirá solo si el demandante es el titular del derecho vulnerado y el demandado en quien debe restituirlo, de este modo se estará cumpliendo la relación procesal válida exigida por ley.

Voluntad de la ley. Para que la voluntad de la ley se cumpla, la pretensión del demandante debe estar amparado por el ordenamiento jurídico.

2.2.1.1.6. Finalidad de la acción.

La acción tiene por finalidad la protección de un derecho subjetivo material que fue lesionado, esta protección se realiza mediante el derecho objetivo ejercitada por el Estado.

2.2.1.2. Jurisdicción

Para Alvarado & Águila (2011) “La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia en un caso concreto por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto”. (p. 133)

Por su parte, Hinostroza (2012), citando a Monroy Cabra señala, que: “la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional (...). La jurisdicción es la potestad del juez de hacer justicia” (p. 15)

Siguiendo este orden de ideas, Monroy (1996), expresa que: “la jurisdicción es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les expongan”. (p. 175)

Podemos concluir que la jurisdicción es el poder que emana del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional a través de sus órganos jurisdiccionales responsabilidad que recae en el juez.

La jurisdicción es el poder que emana del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional a través de sus órganos jurisdiccionales, la misma que es ejercida por el juez o el árbitro.

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción

Para Hugo Alsina citado por Águila (2014) son elementos de la jurisdicción los siguientes:

Notio. Es el juez idóneo para conocer y resolver sobre un determinado asunto.

Vocatio. Es el poder ejercido por el juez sobre la parte demandada, demandante y terceros para que comparezcan al proceso.

Coertio. El juez está facultado para utilizar la fuerza pública con la finalidad de hacer que sus resoluciones se cumplan, asimismo puede aplicar multas, apremios y medios compulsivos.

Iudicium. Es la capacidad que tiene el juez para emitir fallos definitivos y con calidad de cosa juzgada.

Executio. Es la potestad del juez para ejecutar su fallo.

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.2.1. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Cuando el Dr. Chanamé (2011), hace su análisis y comentario a la Constitución Política del Perú, señala que “la unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no

siempre se tienen presentes, por su parecido”, a continuación se detallan de la siguiente manera:

a. Monopolio en la aplicación del derecho; esto quiere decir que solamente los órganos jurisdiccionales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, solamente pueden cumplir esta función y ninguna otra.

b. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.

c. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción.

Finalmente concluye señalando:

Que no está permitido a los jueces delegar sus potestades en otras personas u organismos, la función jurisdiccional es única en nuestro país; por lo tanto en el arbitraje no hay delegación, puesto que es producto de la voluntad de las partes, no de la decisión del juez. Por lo tanto no se reconoce otra jurisdicción. (p. 213)

2.2.1.2.2.2. Principio de independencia jurisdiccional

“Ninguna autoridad u organismo puede interferir en la función jurisdiccional, ni avocarse a su conocimiento cuando está en trámite un proceso judicial”. (Chanamé, 2011, p. 214)

2.2.1.2.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional

Las garantías mínimas que toda persona requiere para ser investigado o procesado es precisamente el debido proceso; en tanto que la tutela jurisdiccional es el derecho que toda persona tiene de recurrir al Estado para que este le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas y pretensiones. (Chanamé, 2011, p. 2015)

2.2.1.2.2.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Siguiendo a Chanamé (2011) decimos que:

La publicidad es obligatoria cuando se trata de procesos por responsabilidad de funcionarios públicos y también aquellos delitos cometidos por medio de la prensa que atentan contra el honor, como son la difamación y la injuria, que de manera frecuente y con tanta impunidad son cometidos en nuestro país. También la publicidad es obligatoria en los juicios que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Estado, es decir que la publicidad es una de las garantías del debido proceso.

El fundamento de este principio radica en el carácter público de esta etapa procesal, donde todos los ciudadanos pueden concurrir libremente a esperar y presenciarlo, así como en la necesidad de la opinión pública de informarse acerca del desarrollo de los juicios y del comportamiento de los jueces. (Chanamé, 2011, pp. 215-216)

2.2.1.2.2.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Precisamente la motivación de las resoluciones judiciales se constituye en una garantía en todo proceso judicial; al respecto Chanamé (2011) señala lo siguiente:

(...) Los jueces están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador de motivar la resolución que expide no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior jerárquico. Esta disposición rige para todas las instancias judiciales, exceptuándose de ella los decretos, es decir las resoluciones de mero trámite. (p. 217)

2.2.1.2.2.6. Principio de la pluralidad de instancia

Este principio constituye una consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, para que de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, al menos sea objeto de un doble pronunciamiento.

La pluralidad de instancia significa que se puede hacer uso del recurso impugnatorio cuando la resolución nos causa agravio. (Chanamé, 2011, p. 217, 2018)

2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Siguiendo a Chanamé (2011) sobre este principio expresa que:

La ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no puede inhibirse, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre.

Este principio exige a los magistrados a expedir sentencia aun cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para tal efecto deberán guiarse por los principios generales del derecho, que no son otra cosa que la noción recta de la equidad y de la justicia.

En otras palabras podemos decir que el juez no puede argumentar que existe vacío en la ley, y por ello negarse a administrar justicia, sino que tendrá que resolver la controversia apelando a otras fuentes del derecho como son los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. (p. 219)

2.2.1.2.2.8. Principio de cosa juzgada

(...) Esta que es una garantía del debido proceso, posee excepciones para casos donde se acredite una manifiesta injusticia, como la del sentenciados que padece carcelería sin ser culpable, acreditando se posterior a su sentencia su plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo.

La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de la cosa juzgada. (Chanamé, 2011, p. 222)

2.2.1.2.2.9. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Sobre este principio Chanamé (2011) señala que:

El derecho de defensa se entiende como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, tendientes a impedir el quebrantamiento de sus derechos. Esto es, el derecho de defensa en todos los procesos, puesto que no solo se le reconoce en el campo penal, sino en las demás ramas del derecho. (p. 223)

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Para Monroy Cabra citado por (Hinostroza, 2012), la jurisdicción tiene la siguiente característica:

Es una función. El juez tiene poderes, pero también deberes, como órgano del poder público; esta función es realizada por el Estado a través del órgano competente; la jurisdicción se realiza por medio de un proceso, cuyo objeto es decidir sobre conflictos jurídicos que no se pudieron solucionar a través de la autocomposición, asimismo, debemos señalar que no toda función jurisdiccional supone la existencia de un conflicto. (p.18)

2.2.1.3. La competencia.

Para Silva, “es el modo de ejercer la jurisdicción, es decir la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio”. (2018, p. 144)

Lino Palacio, citado por Hinostroza, (2012) afirma que es “la aptitud reconocida por la ley a los órganos judiciales, los mismos que ejercen sus funciones en una parte específica del proceso” (p. 39).

Así mismo, en palabras de Eduardo Carlos

(...), es un límite que se pone a la jurisdicción, en donde el ejercicio de ésta última se distribuye entre los jueces asignados mediante el concurso de la ley para el ejercicio de esa potestad. Finalmente es la capacidad que tiene el órgano jurisdiccional determinado para ejercer la jurisdicción. (Hinostroza, 2012, p. 40)

“(...) Se entiende por competencia la aptitud que tiene juez para procesar, juzgar y, asimismo, ejecutar una decisión emanado de un árbitro.” (Alvarado & Águila, 2011, p. 144)

Cuando hablamos de competencia, entendemos que todo juez es competente para procesar y juzgar, una prueba de ello es que en nuestro país existen juzgados mixtos, en donde un solo juez puede ver distintas materias –civil, familia, penal, etc.- pero la limitación a esa competencia es la jurisdicción.

2.2.1.3.1. Regulación de la competencia

Para el caso materia de estudio, la competencia se encuentra regulada en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de familia literal a) la misma que señala “de las acciones relativas al derecho alimentario y al ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, (...) Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y

Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia”

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso civil

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud la misma que no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces. (Aguila, 2014, p. 42)

Sobre la determinación de la competencia Hinostroza (2012) expresa que:

La “perpetuatio jurisdictionis” es un principio – que recoge el artículo 8° del Código Procesal Civil – por el cual la situación de hecho existente en el momento de ser interpuesto la demanda o solicitud (en casos de procesos no contenciosos) es la que determina la competencia para todo el proceso, sin que ninguna modificación posterior – ya sea de hecho o de derecho – pueda afectarla – salvo que la ley disponga lo contrario.

En relación a lo señalado, el artículo 438° del Código Procesal Civil, referido a los efectos del emplazamiento, dispone en su inciso 1) que el emplazamiento válido con la demanda produce como efecto que la competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron. (p. 45)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso objeto de estudio, cuyo asunto judicializado es la exoneración de alimentos, cuya competencia le corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, establecido así en el párrafo segundo del artículo 547° del C.P.C., señalando textualmente que: "Los Jueces de Paz Letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546°."

Al igual que, el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) concordante con el artículo 547° del citado Código señala:

"Los Juzgados de Paz Letrados conocen: [...] en materia de familia:

De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; (...)

Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia".

2.2.1.4. La pretensión

Azula Camacho citado por Hinostroza (2012) define la pretensión como "el acto de voluntario de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción frente o a cargo de otra persona". (p. 130)

Para Montero Aroca citado por Hinostroza (2012), "la pretensión es una petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional (del Estado) frente a otra

persona sobre un bien de la vida”. (p. 134). Evidenciando claramente que se trata de una declaración de voluntad

Por pretensión se entiende al acto realizado por una persona, cuando acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de reclamar el reconocimiento de un derecho que fue vulnerado por otra persona, a través de una sentencia favorable.

2.2.1.4.1. Caracteres de la pretensión

Azula Camacho citado por Hinostroza (2012) señala que son características de la pretensión las siguientes:

Se dirige a una persona distinta de quien la invoca o la reclama. Esto presupone intereses encontrados, por lo cual, en estricto sentido, solo puede calificarse de pretensión la que se formula en los procesos de tipo contencioso.

Es considerada o decidida por una persona diferente de quien la formula y de aquella contra quien se dirige. Esta calidad reside en el Estado que actúa por conducto de la rama judicial y mediante un despacho u órgano determinado.

Jurídicamente sólo requiere la autoatribución de un derecho o la afirmación de tenerlo, lo que presupone una situación de hecho que lo origina, sin consideración a que se halle conforme con el ordenamiento positivo.

El contenido de la pretensión respecto de a quien se dirige, solo puede adoptar dos tipos de actitudes: frente o cargo. La primera no implica imposición de una prestación (declaración pura o constitutiva); la segunda, en cambio, exige tener que soportarla (declaración de condena) o satisfacerla (ejecutiva).

Es un acto y no un poder o un derecho, la pretensión por sí sola, no genera obligación alguna en relación con quien se dirige, en virtud de que solo persigue un efecto jurídico en favor de quien la invoca. (p.146)

2.2.1.4.2. Finalidad de la pretensión

La finalidad que persigue la pretensión en un proceso civil es que el órgano jurisdiccional brinde la tutela necesaria al interés del demandante, confirmándola a través de un fallo a su favor.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el procesal judicial en estudio, el demandante tiene como pretensión, que se declare fundada la exoneración de alimentos a la parte demandada.

2.2.1.5. El proceso

“El proceso es un conjunto de actos mediante el cual se propone poner fin a un conjunto de intereses restableciendo el derecho subjetivo que ha sido contestado”. (Silva, 2018, p. 488)

Así mismo, (Alvarado, 2008) al definir el proceso afirma que se trata de una serie de actos que se desarrollan de manera secuenciada y progresivamente con la única finalidad de lograr la conclusión de un conflicto mediante una decisión judicial.

Del mismo modo Chanamé (2009), también afirma, que:

El sentido jurídico del proceso, alude a juicios por dilucidar, estos pueden ser conflictos de intereses o una incertidumbre jurídica, debiendo para ello,

transitar por una secuela procedimental donde se actuarán diversos actos postulatorios tendientes o encaminados a satisfacer pretensiones de la parte actora, o resistencia de la parte emplazada. (p. 639)

2.2.1.5.1. Funciones del proceso

El proceso cumple una doble función, es privada y pública:

Privada, cuando la persona natural o jurídica no ha sido capaz de resolver su incertidumbre o conflicto a través de la autocomposición, recurre a este instrumento para lograr una resolución favorable del Estado mediante una sentencia.

Pública, porque es la garantía que otorga el Estado a toda su población en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (Águila, 2014)

2.2.1.5.2. El proceso como garantía y tutela constitucional

Una de las principales garantías que debe tener el proceso, es la dignidad humana, recogida en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado cuya finalidad es la de protegerla y “facilitar la plenitud de sus derechos garantizados sin restricciones” Chanamé (2011). En este orden de ideas, podemos entender que el proceso cualquiera sea su naturaleza debe estar enmarcado dentro de los cánones del irrestricto respeto de los derechos fundamentales, y los derechos humanos que mediante tratados internacionales fueron suscritos por nuestro país, y recogidos por nuestra norma supra en la cual se establece que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni someterla a procedimiento distinto

previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139° inc. 3).

Al respecto Chamorro Bernal, citado por Águila (2014) afirma que “la efectividad es algo consustancial al derecho en mención puesto que una tutela que no fuera efectiva, por definición, no sería tutela. De nada servirían al ciudadano unas excelentes resoluciones judiciales que no se llevarán a la práctica”. (p. 31)

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso

Siguiendo a Chanamé, et al (2009) podemos señalar que:

El proceso tiene por finalidad acoger la pretensión solicitada en la demanda y la contradicción o afirmación esgrimida en la contestación de demanda, con arreglo a ley. A través de la misma el juez tiene la obligación de atender el requerimiento de las partes judiciales y pronunciarse sobre lo solicitado y contribuir de esta manera con el fortalecimiento de la paz social.

2.2.1.5.3. El debido proceso

El debido proceso en palabras de Chanamé, et al (2009) [...] “es la garantía impuesta por el Estado garante, inherentes a la persona”. (p.640)

Así mismo, en la quinta enmienda a la Constitución Federal Norteamericana de 1787 realizado en el año 1791 citada por (Chanamé, Dondero, Pérez & Calmet, 2009) estipula lo siguiente:

Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos

que se presentan en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se podrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compeliere a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad, o la propiedad sin el debido proceso legal, ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización. (p. 640)

2.2.1.5.4. Elementos del debido proceso

Para el profesor Samuel Abad Yupanqui citado por Ticona (1998) afirma que mínimamente los elementos que del derecho al debido proceso en su fase procesal debe tener son:

- a) Debido emplazamiento o noticia al demandando; b) que se conceda a las partes una razonable oportunidad de comparecer, de ser oídas y de exponer sus derechos; c) que se reconozca a las partes una razonable oportunidad de ofrecer y actuar pruebas, a fin de que acrediten la verosimilitud de las pretensiones que alegan; d) que la causa sea resuelta por órgano jurisdiccional permanente del Estado, legítimamente constituido e imparcial; e) que la causa sea resuelta dentro de un plazo razonable y de manera revocable. (p. 73)

Ticona (1998) también comparte lo señalado por el profesor Abad Yupanqui en el párrafo anterior al señalar que:

El debido proceso legal significa que: a) ningún justiciable puede ser privado de un derecho sin que se cumpla un procedimiento regular fijado por la ley; b) el

procedimiento no puede ser cualquiera, sino que debe ser el debido; c) para ser el ‘debido’ tiene que dar suficiente oportunidad al justiciable para participar con utilidad en el proceso; d) esa oportunidad requiere tener noticia fehaciente ‘o conocimiento’ de la causa y de cada uno de sus actos y etapas, poder ofrecer y producir prueba, gozar de audiencia, ser oído. (p. 73)

2.2.1.6. El proceso civil

Silva (2018) afirma que:

El proceso civil, es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que realiza el juez y los actores procesales comenzando con la interposición de la demanda, concluyendo con la emisión de la resolución cuya decisión pondrá fin al litigio sea este un conflicto de intereses o una controversia jurídica, buscando con ello alcanzar la paz social. (p. 488)

Para Águila (2014), “el proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad”

Siguiendo con este orden de ideas concluye afirmando que;

El proceso es el método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie de lógica y consecencial conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión. (Águila, 2014, p. 15)

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son los siguientes:

2.2.1.6.1.1. Principio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Mediante la aplicación de este principio, el Estado tiene el deber de ofrecer las garantías mínimas de protección y amparo legal a toda persona que acude a ella para satisfacer su pretensión.

Al respecto Guasp citado por Águila (2014) esboza que “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (p. 31)

2.2.1.6.1.2. Principio de Dirección e Impulso Procesal

En aplicación de este principio se otorga al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para conseguir sus fines.

Por su parte Chiovenda citado por Águila (2014) afirma que “el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad”

2.2.1.6.1.3. Principio de Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal

El fin inmediato que persigue el proceso es la solución de conflictos intersubjetivos, cuya finalidad que reviste mayor importancia es la de obtener la paz social en justicia.

Asimismo, el principio de integración es la posibilidad del Juez de no dejar de administrar justicia por vacíos o defectos de la ley procesal, para ello deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Águila, 2014)

2.2.1.6.1.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Para Carnelutti citado por Águila (2014) “la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Merced a este principio las partes haciendo uso del derecho de acción que les faculta, pueden promover el inicio del proceso.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbis litigator”. (Águila, 2014, p. 32)

2.2.1.6.1.5. Principio de Inmediación

Águila (2014) citando a Devis Echandía afirma: “(...) significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen (...)”.

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso, y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso, vale decir con los documentos, lugares, etc. Por este principio se busca el contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que al participar directamente en la realización de todos los actos procesales, el Juez adquiere mayor y mejores elementos de convicción. (Águila, 2014).

2.2.1.6.1.6. Principio de Concentración

Por este principio lo que se busca es que la realización del proceso sea en el tiempo más breve posible y en forma continua, procurando evitar incidencias y cuestionamientos que entorpezcan y dilaten el proceso innecesariamente a través de medidas cautelares o recursos impugnatorios.

2.2.1.6.1.7. Principio de Economía Procesal

Este principio está referido a al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo.

Cuando hablamos de ahorro de tiempo, nos referimos a que el proceso no debe desarrollarse excesivamente lento que parezca que nunca llegará a su fin o muy rápido que no se respeten los plazos y se renuncie a la formalidad que debe tener el proceso.

El costo del proceso no debe ser impedimento para que las partes puedan ejercitar su derecho de acción. Uno de esos mecanismos del proceso que busca evitar costos innecesarios a las partes es la conciliación.

Con respecto a la economía de esfuerzos Águila (2014) señala:

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso, como la improcedencia de medios probatorios referentes a hechos admitidos por las partes en la demanda o contestación de la misma (p. 33).

2.2.1.6.1.8. Principio de Celeridad

“La aplicación de este principio se refiere a que los actos procesales deben realizarse en el menor tiempo posible con el irrestricto respeto al debido proceso” (Águila, 2014, p. 33).

2.2.1.6.1.9. Principio de Socialización del Proceso

La aplicación de este principio es con la finalidad de evitar la discriminación en todas sus modalidades (raza, religión, posición económica, política, etc.) entre las partes procesales reforzando así la teoría de que todos somos iguales ante la ley y por la tanto, debemos ser tratados de la misma forma; como lo señala Águila (2014) “significa la humanización del proceso, puesto que se trata de hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos”.

2.2.1.6.1.10. Principio de Juez y Derecho (Iura Novit Curia)

Es el principio por el cual “el Juez tiene el deber de conocer el derecho y aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado de forma errónea o la hayan omitido” Águila, 2014).

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquellos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su limitación en el principio de Congruencia Procesal (Águila, 2014, p. 34).

Con respecto al Principio de Congruencia Procesal, la Corte Suprema en la Casación N° 2028-01-Lima, ha señalado que:

La observancia del principio de congruencia garantiza que el debate contradictorio entre las partes se limite a las pretensiones y fundamentos de hechos alegados por ellas, asimismo la actuación de los medios probatorios se efectúa en base a los puntos controvertidos que se han fijado, y finalmente en la sentencia debe existir un expreso y claro pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones invocadas por las partes, citado en la jurisprudencia del CPC. (El Peruano, 01-04-2002, p. 8569)

2.2.1.6.1.11. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

Básicamente este principio está referido a que por un costo excesivo del proceso se deje de acudir al Órgano Jurisdiccional para hacer valer un derecho, y en virtud de ello el legislador ha creído conveniente señalar que como este servicio de acceso a la justicia le irroga un costo al Estado y en el afán de buscar su

autofinanciamiento, sea la parte que fue declarada perdedora quien asuma la mayor carga económica del proceso.

2.2.1.6.1.12. Principio de Vinculación y de Formalidad

“La norma procesal recoge imperativos categóricos, tanto de mandatos como de prohibiciones, a la voluntad de los particulares, de suerte que la observancia de la norma no puede dejarse a la espontaneidad de los sujetos a quienes tales imperativos se dirigen” (Ledezma, 2008, p. 73).

Por el principio de formalidad, se le atribuye al Juez la facultad de adecuar la exigencia de la forma más apta para obtener el propósito perseguido en el proceso, la misma que debe ser la solución del conflicto y el restablecimiento de la paz social (Ledezma, 2008)

2.2.1.6.1.13. Principio de Doble Instancia

A través de este principio el Estado garantiza la correcta administración de justicia, permitiendo que el superior jerárquico revise lo resuelto por la primera instancia cuando las partes o una de ellas advierta algún error, vicio procesal, etc. o alguna posibilidad de error del Juez. Al respecto Águila (2014) esboza que “aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo” (p. 35)

2.2.1.6.2. Finalidad del proceso civil

La finalidad del proceso civil, es la de alcanzar una sentencia favorable concordante con la pretensión del demandante, tras una valoración conjunta de los medios probatorios que sustentan los hechos y el derecho invocado.

2.2.1.8. El proceso único

“El proceso único, es un proceso cuya característica es muy similar al otrora proceso sumarísimo, [...], es de corta duración y pone ciertos límites, tal como lo señala Ledesma” (2008):

A través del proceso único se busca reducir los plazos, debates probatorios y las audiencias, concentrándola en uno sólo con la finalidad de obtener pronta respuesta, justificándose en la urgente necesidad de obtener tutela jurisdiccional, siendo el juez el encargado de calificar las circunstancias que llevarán al entender el debate sobre la pretensión.

2.2.1.9. La exoneración de alimentos en el proceso civil

“La finalidad del artículo 483 del Código Civil, es doble: El derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia”. Casación N° 1685-2004-Junín, de 09-09-2005, f. j. 4, Sala Civil Permanente [EP, 30-03-2006, p. 294], citado por (Pozo, 2018, p. 560)

Sin embargo, el artículo 483° del código acotado también es claro en señalar, que el alimentista puede continuar recibiendo una pensión de alimentos a pesar de haber alcanzado la mayoría de edad, siempre y cuando, esté cursando estudios superiores, técnicos u oficio de manera satisfactoria o si éste no pudiera valerse por sí mismo.

El proceso de exoneración de alimentos se tramita vía proceso único, regulado por el artículo 160° y 161° respectivamente del CNA.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

“[...] Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con la materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda” Casación N° 3057-2007-Lambayeque, El Peruano, 04-09-2008, pp. 20392-20393. Citado en la jurisprudencia del Código Procesal Civil (Código Civil, 1984 Edición Junio - 2017).

2.2.1.10.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio se fijó el siguiente punto controvertido:

Determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que se viene dando a favor de las demandadas en el Expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo – 2018.

2.2.1.11. La prueba

La prueba constituye aquel elemento que servirá para esclarecer o tener la certeza de un hecho.

Del mismo modo, Silva, (2018) al definir la prueba señala que “es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso”. (p. 494)

2.2.1.11.1. Finalidad de la prueba

Águila (2010), “afirma que la finalidad de la prueba es avalar los hechos afirmados por las partes procesales, y motivar certeza en la conciencia del juez respecto de los puntos controvertidos para que su decisión sea motivada y fundamentada fáctica y jurídicamente” (p. 103).

2.2.1.11.2. Definición doctrinaria de la prueba

La doctrina de manera uniforme ha señalado que “la prueba son elementos presentados o incorporados al proceso que buscan evidenciar la veracidad o falsedad de un hecho planteado en la demanda y contestación de demanda de los litigantes” (Silva, 2018, p. 495)

Para nosotros la prueba tiene por finalidad demostrar de manera indubitable la razón de nuestras pretensiones y cuyo objetivo es lograr la motivación suficiente en el juzgador para que emita una decisión a nuestro favor.

2.2.1.11.3. El principio de la carga de la prueba

El principio de la prueba, lo encontramos en el artículo 196° del código adjetivo al señalar que quien tiene que aportar pruebas al proceso es aquel que afirma un hecho cuya pretensión quiere se declare como cierta, pero este principio también deja abierta la posibilidad a la otra parte de contradecir que; esta contradicción es aceptada siempre que quien lo haga ofrezca nuevos elementos probatorios.

2.2.1.11.4. Valoración y apreciación de la prueba

Cuando hablamos de la valoración, es cuando tras un análisis comparativo entre lo que se pretende probar y lo peticionado debe haber un grado de utilidad en la apreciación analítica del juzgador, que le haga tener certeza de su veracidad mediante un razonamiento lógico para aplicarlo a los hechos controvertidos

La Casación N° 3380-2014-Cusco es clara en precisar que “los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta” (Código Civil, 1984 Edición Junio - 2017) y para ello el juez debe tener en cuenta este principio y realizar una valoración unificada de todos los medios probatorios y de manera conjunta aplicar su razonamiento a fin de establecer su concordancia o en todo caso su discordancia que le permita arribar a un resultado de certeza posterior al estudio realizado.

2.2.1.12. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.1. Pruebas documentales.

Cuando hablamos de la valoración, es cuando tras un análisis comparativo entre lo que se pretende probar y lo peticionado debe haber un grado de utilidad en la apreciación analítica del juzgador, que le haga tener certeza de su veracidad mediante un razonamiento lógico para aplicarlo a los hechos controvertidos.

La Casación N° 3380-2014-Cusco es clara en precisar que “los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta” (Código Civil, 1984 Edición Junio - 2017) y para ello el juez debe tener en cuenta este principio y realizar una valoración unificada de todos los medios probatorios y de manera conjunta aplicar su razonamiento a fin de establecer su concordancia o en todo caso su discordancia que le permita arribar a un resultado de certeza posterior al estudio realizado.

2.2.1.12.1.1. Clases de documentos

El Código Procesal Civil en el artículo 234º, enumera una serie de documentos que pueden ser considerados como tal en el proceso judicial estos pueden ser escritos ya sea públicos o privados, [...] así como también aquellos que contengan algún hecho o actividad humana o su resultado.

2.2.1.12.1.2. Documentos actuados en el proceso

En el proceso en estudio se actuaron los siguientes documentos: Constancia de separación de fecha 18/10/1994; Oficio N° 761-98-PJF1-SB-CCA-EXP N° 98-0838; Resolución de nombramiento como profesora de la señora M.H.V.; Boletas de pago de la señora M.H.V.; Boletas de pago del señor J.M.M.M.; Acto médico de atención del Seguro Social de Salud ESSALUD; Constancia de atención ESSALUD- Red Asistencial Ucayali; Análisis de laboratorio; Copia de D.N.I. del demandante; Copia certificada de la constancia de estudios de la demandada B.G.M.H. de la UAP., donde se tiene que la demandada viene cursando exitosamente del séptimo al octavo ciclo; Copia certificada del recibo de luz que paga la demandada B.G.M.H. en la ciudad de Lima por la estadía en su casa donde vive y donde se aloja para estudiar; Copia certificada del recibo de agua y desagüe de la demandada B.G.M.H. en la ciudad de Lima por la estadía en su casa donde vive y donde se aloja para estudiar; 13.- Copia certificada del recibo de pago de la Universidad Alas Peruanas de la demandada B.G.M.H. en Lima los estudios exitosos que lleva en la citada institución; Copia simple del cargo fijo por internet que usa la demandada B.G.M.H. en la ciudad de Lima para el desarrollo de sus trabajos que el demandado tiene pleno conocimiento; Copia simple de la demanda del proceso de divorcio que el demandante ha presentado contra la

demandada M.H.V. ante el Segundo Juzgado de Familia de Coronel Portillo cuyo expediente es el N° 547-2012 y que está para emitir sentencia; Copia simple de la última resolución notificada del proceso de divorcio que el demandante ha presentado contra la demandada M.H.V. ante el Segundo Juzgado de Familia de Coronel Portillo cuyo expediente es el N° 547-2012 y que está para emitir sentencia; Copia simple del recibo de alquiler de vivienda de la demandada M.H.V. por la vivienda que tiene en la ciudad de Pucallpa y la vivienda que alquila en el caserío Utuquinía; Copia simple de la boleta de pago del demandante, marcando e indicando lo que el demandante debe al B/FINANC y e hacen sus descuentos así como también que se desempeña como cirujano dentista; Copia simple del Decreto Legislativo que regula la Política integral de compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en el cual se tiene que el demandante tenía pleno conocimiento de este aumento y que a sabiendas interpuso la demanda de exoneración con fecha posterior a ello; Copia certificada del Centro de Diagnóstico por imágenes y Apoyo al Diagnóstico Ecografías Radiografías Análisis Doppler Fitosana, done señala que la demanda M.H.V. tiene Microlitiasis Renal Bilateral; Copia certificada de ecografía donde se aprecia los cálculos renales que tiene la demandada M.H.V.;Copia simple de los documentos que incluyen gastos en los mismos. (Expediente N°1312-2013-0-2402-JP-FC-03).

2.2.1.12.2. Declaración de parte

Es la declaración judicial realizada por una de las partes en la que se obliga a declarar sobre hechos que tuvo conocimiento en favor o en perjuicio de otro afirmando su veracidad.

2.2.1.12.2.1. Testimonial

La prueba testimonial es la narración de hechos que tuvo conocimiento un tercero ajeno al proceso pero que es llamado para declarar; estos pueden ser directos, cuando presencié el hecho o indirectos llamado también prueba de oídas; ésta declaración se constituye como un medio de prueba procesalmente llamado, prueba testimonial.

2.2.1.12.2.2. Regulación

El Código Procesal Civil regula la prueba testimonial en el capítulo cuarto del título octavo referido a los medios probatorios, específicamente en el artículo 222° en el que señala que es un deber declarar como testigo, así mismo en los artículos siguientes especifica los requisitos, actuación procesal y además señala que su declaración no puede ir más allá de los hechos controvertidos especificados por quien lo propone. Por lo tanto, según lo regulado en el artículo 202° de la norma acotada está obligado a decir la verdad bajo juramento.

2.2.1.12.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el referido expediente sujeto a estudio, no se realizaron declaraciones testimoniales, por lo que no se consideró (Exp. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03).

2.2.1.13. Sentencia

La sentencia es la materialización del análisis del juez, realizando una valoración conjunta de los medios de prueba actuadas en el proceso y de los elementos fácticos y jurídicos los mismos que le permitirán arribar a una decisión mesurada con

sujeción a la ley y a los principios constitucionales respetando los derechos fundamentales y aquellos emanados de normas supranacionales.

Asimismo, la sentencia, es aquella resolución emanada de juez competente sobre un litigio sometido a su conocimiento y a través de ella poner fin a la instancia.

2.2.1.13.1. Regulación de la sentencia en el Código Procesal Civil

Las resoluciones judiciales y entre ellas la sentencia se encuentra regulada por el Código Procesal Civil en los artículos 120° y siguientes del capítulo primero, título I, de la sección tercera del libro referido a la actividad procesal.

2.2.1.13.2. Estructura de la sentencia

Lo encontramos específicamente detallado en el artículo 122° del CPC, en ella podemos notar la exigencia a los jueces de separar las partes en su redacción, de manera que se pueda distinguir de manera diferenciada la parte expositiva, considerativa y resolutive de una sentencia.

2.2.1.13.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.13.3.1. Principio de congruencia

Para Rioja (2017), el principio de congruencia tiene dos facetas;

Una externa que señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por los actores en todo el proceso; es decir que la decisión final del juez debe guardar concordancia y armonizar con todos estos aspectos señalados. La

congruencia interna de una sentencia se cumple cuando esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

2.2.1.13.3.2. Principio de motivación

Este principio obliga a los jueces a realizar una correcta valoración lógica y razonada de los hechos probados en juicio, esta obligación se encuentra constitucionalmente consagrada en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú y procesalmente en el artículo 122° incisos 3 y 4 del CPC,

Así mismo, Rioja (2017), afirma que:

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y con la correcta administración de justicia, por lo tanto a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

2.2.1.13.3.3. Principio de exhaustividad

Por este principio, el magistrado debe pronunciarse sobre todas las pretensiones planteadas por las partes, ya sea para rechazarlas por ser extemporáneas, infundadas, inadmisibles o improcedentes. Este principio también puede ser vulnerado cuando el Juez en la sentencia haya prescindido de otorgar tutela jurídica solicitada por las partes en sus pretensiones postuladas en la demanda. (Rioja, 2017)

2.2.1.14. Medios impugnatorios en el proceso civil

Para Hinostroza (2012), son:

Actos procesales caracterizados por su formalidad en tanto, que son motivados porque representan la manifestación de voluntad de las partes que buscan específicamente dar a conocer al superior jerárquico u órgano revisor sobre irregularidades, vicios o errores que causen la afectación de uno más actos procesales solicitándole la anulación o revocación del mismo. (p.31)

2.2.1.14.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Tal como vimos en el párrafo anterior, no basta denunciar situaciones irregulares, vicios o errores incurridos en la sentencia, sino que, quien la realiza debe “señalar los fundamentos de hecho y de derecho que permitan al superior revisor llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez” (Hinostroza, 2012, p. 31). Es decir, que debe expresar de manera clara el vicio o error y el perjuicio causado por el mismo.

2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En el sistema jurídico procesal del Perú, los medios impugnatorios son clasificados como: remedios y recursos, así está establecido en el CPC. El mismo que lo tiene regulado en su artículo 356°, que a la letra dice:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones [...] Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Código Civil, 1984 Edición Junio - 2017)

2.2.1.14.2.1. Remedios

“Son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule, revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones”. (Hinostroza, 2012, p., 49)

Los remedios contemplados por el CPC son: Oposición, tacha y nulidad.

1. Oposición. Este instrumento procesal está dirigido a cuestionar los medios de prueba presentados por una de las partes y así evitar su actuación o restarle valor probatorio al momento que el juez tenga que resolver.

2. Tacha. Este instrumento procesal de acuerdo al CPC puede ser planteada contra: la prueba testimonial, la prueba documental y los medios de prueba atípicos con la finalidad de “invalidar o restarles eficacia en razón de existir impedimentos o algún defecto respecto de ellos”. (Hinostroza, 2012, p. 57)

3. Nulidad. El uso de este remedio “implica la ausencia de aplicación o la aplicación equivocada del precepto jurídico procesal [...] la nulidad de un acto procesal significa su invalidez o ineficacia debido a vicios o irregularidades que afectan al proceso”. (Hinostroza, 2012, p. 62)

2.2.1.14.2.2. Recursos

“En Derecho Procesal se dice que el recurso es un medio que la ley te faculta para para impugnar resoluciones judiciales con manifiesto error de forma o de fondo, o que contenga algún vicio en su redacción y advertida por las partes”. (Silva, 2018, p. 506)

Definición que es compartida por Hinostroza (2012) cuando señala

Que es un medio impugnatorio que busca la revocación o invalidación de una resolución judicial en cuya redacción se haya advertido vicios o errores de forma y de fondo para que el superior jerárquico ordene al inferior emitir nuevo fallo conforme a las recomendaciones emanadas de este. (p. 73)

Los recursos que encontramos en el CPC civil peruano son: reposición, apelación, casación y queja, los mismos que se encuentran establecidos en los artículos 355° al 405°

1. Recurso de reposición. Este medio impugnatorio procede contra los decretos para que sea el mismo juzgado que emitió la resolución quien la revoque o modifique.

2. Recurso de apelación. La parte que se crea afectada por una resolución judicial puede presentar recurso de apelación con la finalidad que sea el superior jerárquico quien revise la apelada y posteriormente proceda a su anulación o revocatoria, esta puede ser total o parcial, este órgano superior también puede emitir nueva resolución u ordenar al inferior jerárquico emita nueva resolución con las recomendaciones y considerandos emanadas de éste.

El recurso de apelación procede contra autos y sentencias así lo ha establecido el legislador en el artículo 365° del CPC.

3. Recurso de casación. Tovar citado por Hinostroza (2012) asegura que “este es un medio de impugnación que solo conoce el órgano judicial supremo (...) el objetivo de la misma es alcanzar la anulación de la sentencia emanada de un juez inferior que rompa la unidad de la jurisprudencia”. (p. 257)

4. Recurso de queja. Este medio impugnatorio básicamente está dirigido contra la resolución que declare inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, así como también contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al que fue petitionado.

2.2.1.14.3. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial ventilado en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos, la misma que fuera acordada en el expediente N° 00838-1998-0-1401-JR-FC-01, por ante el Primer Juzgado de Familia de Ica, hoy Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y en el plazo respectivo la parte demanda formuló recurso de apelación ante el mismo juzgado para que sea éste quien lo eleve al superior jerárquico, por cuanto considera que con esta resolución se ha vulnerado el principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, la misma que lo sustenta en aplicación del artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del E°.

2.2.1.15. Identificación de la pretensión como resultado de la sentencia

Tal como se aprecia en las sentencias, ambas se pronunciaron sobre la pretensión del demandante que fue: Exoneración de alimentos (Expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03).

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.2.1. Los alimentos.

Para definir este instituto jurídico tan importante para el derecho, se tomó lo señalado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 2190-2003-Santa, de 01-06-2004, f. j. 5 Sala Civil Transitoria [EP, 30-09-2004, p. 12734] citado por Pozo (2018) “Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. (p. 547)

Así mismo, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92° establece que:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

2.2.2.1.1. Clases de alimentos

La doctrina ha clasificado a los alimentos en legales, voluntarios, permanentes y provisionales.

1. Legales. Son aquellos surgidos por imperio de la ley, conocidos también como forzosos.

2. Voluntarios. Como su propio nombre lo indica, es aquella que de manera voluntaria la persona obligada o no, suple la necesidad de alimentarse de una persona

3. Permanentes. Son aquellos fijados mediante una sentencia firme.

4. Provisionales. Son aquellos que a pedido de parte le asigna anticipadamente el juez, a quien lo pide mientras se resuelve el proceso de alimentos. También es conocido como asignación anticipada de alimentos. (Ruiz, s.f., pág. 61).

2.2.2.1.2. Regulación jurídica de los alimentos

Los alimentos se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil el mismo que señala:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

Definición concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2. La exoneración de alimentos.

La exoneración de alimentos se encuentra establecido en el artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es:

La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es

posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (.Pozo, 2018, p. 560).

2.2.2.3. Los alimentos en los hijos mayores de edad

En relación a los alimentos el artículo 473° del Código Civil es claro al señalar que la obligación de atender con alimentos a los hijos cesa cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, pero que sin embargo, la misma norma sustantiva en el artículo 483°, hace una excepción al precisar que, aunque el hijo o hija haya cumplido dieciocho años, éste puede demandar alimentos siempre y cuando se encuentre cursando estudios universitarios o superiores u oficios, pero estos deben ser de manera exitosa, así mismo el obligado a atenderlo debe tener la capacidad de poder atender esta necesidad sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su familia a su cargo.

La exoneración de alimentos se encuentra establecido en al artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es:

La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (.Pozo, 2018, p. 560).

2.3. Marco conceptual

Calidad. “Cualidad o conjunto de propiedades de una cosa que permiten compararla con otras de su misma especie”. (LEXUS, 2010, pág. 170)

Sentencia. “Decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica”. (Águila, 2010, p. 95)

Fallo. “El fallo o parte resolutive es decisión o resolución propiamente dicha donde el juzgador declara, constituye o condena según la naturaleza de la acción”. (Silva, 2018)

Alimentos. “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia” (Cabanellas de Torres, 2010, p. 31)

Exoneración. “Liberación o descargo de peso, obligación o culpa”. (Cabanellas de Torres, 2006, p. 159)

Juez. “Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar” (LEXUS, 2010, p. 525)

Instancia. “En el aspecto procesal se entiende así a cada uno de los grados jurisdiccionales en el cual se puede conocer y resolver diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia” (Silva, 2018, p. 359)

Juicio. En el Derecho Procesal Civil, es el acto procesal en el que el juzgador evalúa la pretensión de las partes y los medios probatorios para emitir un fallo.

Prueba. En el derecho Procesal servirá para acreditar o negar un hecho.

Prueba de oficio. Es la facultad que tiene el juez en un proceso judicial de ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes, con la finalidad de tener certeza antes de emitir su fallo.

Debido proceso. “Es aquella garantía que toda persona debe tener para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) (Chanamé, 2011, p. 215)

Cónyuge. “Marido o mujer dentro del matrimonio”. (Silva, 2018)

Rango. Clase, categoría. (LEXUS, 2010)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Este trabajo se desarrolló empleando el tipo de investigación cualitativo.

3.1.1.1. Cualitativo

“Este tipo de investigación utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”, (Hernández, Fernández & Baptista, 2007, p. 8).

3.1.2. Nivel de investigación

En el desarrollo de esta investigación no se pudo encontrar investigaciones desarrolladas con la finalidad de calificar la calidad de las sentencias judiciales a partir de un expediente judicial de un proceso terminado, por tal razón es que se aplicó el nivel de investigación exploratorio y descriptivo.

3.1.2.1. Nivel de investigación exploratorio

Siguiendo a Hernández, Fernández & Baptista, (2014), “estos estudios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema que no ha sido explorado antes o que fue poco estudiado del cual se tienen muchas dudas” (p. 91).

3.1.2.2. Nivel de investigación descriptivo

“El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta y someterla a un análisis, cuyo propósito únicamente será medir o recoger información sea de manera independiente o de forma conjunta sobre las variables”, (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 92).

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación empleado para el presente trabajo fue; no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2.1. No experimental

El estudio se realizó tal como se encuentra en su estado natural, es decir no se manipuló la variable; por lo tanto el fenómeno se evidencia de manera natural sin que en ella intervenga la voluntad del investigador.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2.2. Retrospectivo

“Este estudio se realiza a partir de documentos existentes sin la participación del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). La planificación y recolección de los datos para el presente estudio fueron realizados a partir de la sentencia de primera y segunda instancia en donde podemos evidenciar que es un fenómeno ocurrido en una realidad pasada.

3.2.3. Transversal

“Los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 151). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos fueron recolectados por etapas, pertenecen a la misma variable, es decir a las sentencias de primera y segunda instancias,

3.3. Unidad de análisis

“Son los elementos de donde se obtiene la información cuya definición debe realizarse con propiedad, vale decir, que se debe precisar a quien o a quienes se aplicará a fin de obtener la información requerida”. (Centty, 2006, citado por Loayza en ULADECH, 2016).

Objeto de estudio: fue la sentencia de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos existentes en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable de estudio: es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

La fuente de recolección de datos fue el expediente judicial N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

“Este procedimiento se ejecuta por etapas a través de la observación” (Hernández Sampieri & Baptista Lucio, 2010, p. 408)

“Las etapas constituyen más bien acciones que efectuamos para cumplir con los objetivos de la investigación y responder a las preguntas del estudio y se yuxtaponen, además son iterativas o recurrentes”. (Hernández Sampieri & Baptista Lucio, 2010, p. 408)

El proceso de recolección y análisis de los datos lo realizamos en tres etapas divididas de la siguiente manera:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

En esta etapa iniciamos el proceso de recolección de forma gradual sin perder el objetivo de la investigación, en donde la recolección y análisis resultan actividades casi paralelas.

3.5.2. La segunda etapa: más sintetizada en términos de recolección de datos

Esta etapa también se realizó sin perder los objetivos y la permanente revisión de la literatura, que nos permitió facilitar la identificación e interpretación de los datos. Así mismo, se aplicó las técnicas de la observación y el análisis del contenido, cuyos hallazgos fueron registrados en un registro físico y digital, de tal manera que asegure su coincidencia, en ella se omitió los datos de identidad de las partes y terceros citados en el proceso judicial, reemplazándolos por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático

Esta etapa fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2. (ULADECH, Prototipo de investigación, 2013).

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3. (ULADECH, Prototipo de investigación, 2013).

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; se ha minimizó la alteración al máximo de los datos obtenidos en su fuente natural (Hernández, Fernández & Batista,

2010), se incluyó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione Loayza Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad expositiva de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de partes, expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Se evidencia la sentencia de primera instancia, del Exp. N° 01312-2013-0-2402-Jp-FC-03, en la Resolución N° 21, emitido en la ciudad de Pucallpa, el día 13 de noviembre de 2014, por el Juez de Paz Letrado C.J.F. T. S. Evidenciando el asunto, cuyas pretensión del demandante Juan M. M. M. fue se declare fundado su pedido de exoneración de alimentos del 35% de sus haberes que viene siendo descontado a favor de las demandadas M. H. V. y B.G. M. H.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante; Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 				X				5		
Postura de las partes	El demandante pretende que el Juez determine si le corresponde exonerar o no de la pensión de alimentos a las demandas, siendo el punto principal del proceso	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 	x									

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; y mientras que 1; la parte que explicita los aspectos del proceso no se menciona. Por su parte, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos; mientras que 4; la congruencia de la pretensión del demandante, la congruencia de la pretensión del demandado, la parte que evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad no se encontraron.

Cuadro N° 2: Calidad considerativa de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis de la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Se evidencia mención del art. 565-A del C.P.C. donde señala el requisito para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos es que el obligado se encuentre al día en los pagos. Se evidencia la interpretación de los arts. 474, 288 y 473, en los que se establece que los cónyuges se deben alimentos recíprocamente siempre y cuando el estado de necesidad no le permita atender su subsistencia; con respecto a la interpretación del art. 424 y 483 del Código Civil, señala que los hijos(as), cumplido la mayoría de edad pueden seguir percibiendo una pensión de alimentos siempre que se encuentren cursando estudios exitosos o padezcan una discapacidad que les imposibilite atender su subsistencia.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i>) No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) No cumple.</p>	x									
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p>										

Motivación del derecho	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que 4: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas

aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte expositiva de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Se evidencia que las demandadas fueron exoneradas del pago de costos y costas del proceso	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple. 	x					2				
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i> 	x									

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy baja. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy baja y muy baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 parámetros previstos no se encontraron: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, mientras que: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad no se encontraron).

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	Se evidencia la sentencia de vista del Exp. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, recaída en la resolución N° 29, emitido en Pucallpa, el día 20 de Julio de 2015, por el Juez F. D. P. S. Se evidencia las partes procesales, demandante y demandadas. Evidencia la impugnación del fallo a favor del demandante sobre exoneración de alimentos equivalente al 33% de los haberes del demandante y fundamenta su apelación en la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante y al demandado. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			x					6		
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			x							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2, el asunto y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, no se encontraron.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9- 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	Se evidencia que la demanda B. G. M. H. no está cursando estudios exitosos por cuanto desaprobó tres cursos, hecho que fue probado por el informe N° 056-2012/EPDYCP/UAP, proporcionado por la Directora de la Escuela de Derecho de la UAP; con respecto a la demandada M. H.V., los exámenes clínicos realizados en centros médicos particulares demuestran que tiene posibilidades suficientes para atender su propia subsistencia, evidenciando la fiabilidad de los medios de prueba. Evidencia la aplicación del artículo 364° del C.P.C. en el que señala que el objeto de la apelación es que el superior jerárquico examine la resolución que considera agravante, asimismo, la aplicación de los artículos 288° y 474° del Código Civil fueron entendidos en el sentido que solo si el alimentista se encuentre en estado de necesidad puede ser asistido por su cónyuge, así mismo es claro en señalar que la jurisprudencia	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			x							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.</i>)Si cumple.</p>					x					

<p>nacional en referencia al art. 483° ha señalado que el hijo(a) mayor de edad es merecedora de este beneficio solo si está cursando estudios de manera exitosa o si no es capaz de auto sustentarse.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Motivación del derecho

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	El pronunciamiento evidencia las valoraciones esenciales determinantes que sustentan la pretensión, así como la relación entre los hechos expuestos por el impugnante y la motivación realizada por el Juez, evidenciando claridad en lo expresado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. 					x			6		
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 	x									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (la exoneración de la obligación); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta	19					
		Postura de las partes	X							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta						
			X							[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
			X							[9 - 10]						Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						2	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión	X						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, por ser compleja su elaboración fueron.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018, fue de rango: Mediana Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy alta, y finalmente, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y muy muy baja; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	28			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	6	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
		X							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y, mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy baja, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, recaído en el Exp. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018, fueron de rango mediana y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio, la misma que fuera emitida por el 3^{er} Juzgado de Paz Letrado – Sede Manco Cápac, de la ciudad de Pucallpa, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo (cuadro 7).

Así mismo, su calidad se determinó teniendo como base los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Mediana, alta y muy baja, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Determinación de la calidad:

1. La parte expositiva fue de rango mediana; esta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja respectivamente (Cuadro 1).

La determinación de la calidad de la introducción, fue de rango alta, porque se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que, aspectos del proceso, no se encontró.

Así mismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy bajo; porque se halló un parámetro previsto que fue; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver; mientras que 4 parámetros no se encontraron: Evidencia y congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, Palacio citado por Ledesma, (2008) afirma que “la dimensión formal de los actos procesales debe ser apreciada, desde dos ángulos distintos los que se refieren al modo de expresión y al modo de recepción de la actividad procesal”, consideramos que teniendo como base lo señalado en el párrafo precedente, la sentencia viene a ser el resultado del análisis de todos los elementos necesarios actuados durante el proceso y que fueron conjuntamente valorados y razonados por el Juez para emitir un fallo.

“La competencia limita la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio” Silva (2018), por lo tanto, todo juez es apto para realizar actos procesales propios de la función jurisdiccional, pero este está limitado por la jurisdicción.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana, la misma que se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde el resultado para ambas fue de rango muy baja y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontró un parámetro previsto; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que las razones evidencian la selección de los hechos

probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad, no se encontraron.

Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar un parámetro en la motivación de los hechos y cinco parámetros en la motivación del derecho de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, nos permite señalar que estamos ante un rango de mediana calidad. Consideramos, que el juzgador no ha realizado una adecuada valoración de los medios de prueba presentados por las partes en el proceso, es por ello que no realizó una correcta motivación, a pesar que el inc. 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado lo ha establecido como una garantía procesal, y el Dr. Chanamé es claro al señalar que “el Juez está sometido a la Constitución y las leyes, además debe apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio” (2011); al constituirse en una garantía la motivación, el Juez no puede sino motivar su decisión basada en la fundamentación de los hechos y el derecho, de tal forma que las partes puedan entender que su pretensión o controversia fue resuelta y que no deja lugar a la duda.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy baja. Esto se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y

la descripción de la decisión, que fueron de rango muy bajo y muy bajo, respectivamente (Cuadro 3).

Resultado que obtuvimos de la aplicación del principio de congruencia, donde se encontró uno de los cinco parámetros previstos; la claridad; mientras que 4, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontraron.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontró uno de los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; mientras que 4; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad, no se encontraron.

Al respecto la Corte Suprema en la Casación N° 2080-2001-Lima, publicado en El Peruano, el 02 de febrero del 2002, citado en la jurisprudencia del Código Procesal Civil de 1992, edición Junio 2017, ha señalado que: por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más de lo demandado o pretendido, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, tanto en sus escritos postulatorios como, de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión”.

Teniendo como sustento el párrafo de la casación glosada, podemos concluir que no hay congruencia entre la pretensión del demandante y lo resuelto por el Juez, en tanto que no es claro al resolver por un monto inferior a lo solicitado dejando un vacío y sin motivar el 2% restante, ni a quien le será asignado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Determinación de la calidad:

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana, la misma que fue determinada con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango mediana y mediana respectivamente (cuadro 4).

En la introducción se encontró tres de los cinco parámetros previstos; el encabezamiento, la individualización de las partes y la claridad; mientras que el asunto y los aspectos del proceso no se encontraron.

Del mismo modo, en la postura de las partes también, se encontró tres de los cinco parámetros previstos; evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria a la impugnante, y la claridad. Mientras que; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, no se encontraron.

5. Con respecto a la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta, la misma que se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y muy alta respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron tres de los cinco parámetros previstos: evidencia la selección de los hechos probados o improbados, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que, evidencia la fiabilidad de las pruebas y evidencia aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados podemos decir que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, si bien la motivación del derecho obtuvo una calificación de calidad muy alta, también es de resaltar que tanto, la motivación de los hechos y del derecho deben ser congruentes entre sí, es decir deberían tener la misma calificación, sin embargo, de acuerdo a los resultados obtenidos la motivación de los hechos no guarda relación por cuanto se omitió dar una adecuada valoración a los medios de prueba presentados y para poder hacer una valoración conjunta; así como lo señala la casación N° 2899-99-Lima, cuando señala que “hay

agravio, en la medida que se pueda constatar una diferencia desfavorable para las pretensiones de la parte entre lo que se haya pedido en los escritos de las alegaciones y lo que realmente la parte dispositiva de la resolución objeto de la impugnación haya reconocido de forma expresa o tácita”

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango mediana, la misma que se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango; muy alta y muy baja respectivamente (cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró uno de los cinco parámetros previstos; la claridad; mientras que cuatro de los cinco parámetros previstos no se encontraron; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En opinión de Chunga (2014) esta sentencia se consideraría como una sentencia ordinaria, es decir, que no requiere de un análisis de mayor profundidad por el Juez,

porque el conocimiento y la experiencia que tiene en el manejo de la doctrina y la jurisprudencia, resulta suficiente para esbozar un fallo, resultando un pronunciamiento de mediana calidad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaído en el Exp. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali, fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango mediana; esto se determinó teniendo como base la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango medianos, medianos y muy bajos, respectivamente. (Ver cuadro 7, comprende los resultados 1, 2, y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos (Exp. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción se encontró cuatro de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que aspectos del proceso no se encontraron. En la postura de las partes se encontró uno de los cinco parámetros; los puntos controvertidos o aspectos específicos que se van a resolver; evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes y la claridad, no se encontraron. En resumen en la parte expositiva se encontraron solamente cinco parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se encontró uno de los cinco parámetros previstos; evidencia aplicación de la valoración conjunta, en tanto que; evidencia la selección de los hechos probados o improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. En la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifiquen la decisión y la claridad. En resumen, en la parte considerativa se encontró seis parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy baja (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia se encontró uno de los cinco parámetros: la claridad; mientras que cuatro parámetros; el pronunciamiento evidenció resolución de la pretensión oportunamente ejercitada, el pronunciamiento evidencia resolución nada más de la pretensión ejercitada, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Con respecto a la descripción de la decisión, también se encontró un parámetro previsto; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara la exoneración del pago de los

costos y costas del proceso; mientras que cuatro parámetros previstos no se encontraron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo se decidió u ordenó, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decidió u ordenó, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, la claridad, no se encontraron; En resumen podemos inferir que la parte resolutive solamente tuvo dos parámetros de calidad.

Finalmente, con el afán de lograr un mayor entendimiento respecto a la calificación realizada a cada parte de la sentencia citamos la Cas. N° 3938-2001-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, citada en la jurisprudencia del Código Procesal Civil de 1993, Edición Junio – 2017; en la misma que, la Corte Suprema, ha señalado que “la motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución y en especial, de una resolución final es que ella se encuentre debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho, que junto con los de hechos sustentan su decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso”, y que además concluye señalando que, la omisión de estos requisitos determina la nulidad del fallo; razones que consideramos sustentan la calificación de calidad mediana de la sentencia de primera instancia recaído en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fue de rango alta, esta calificación se determinó teniendo como base la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron: mediana, alta y mediana, respectivamente (Ver cuadro 8, comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia – Sede Central, del

Distrito Judicial de Ucayali, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de exoneración de la pensión de alimentos del 33% de sus haberes mensuales (Exp. 01312-2013-0-2402-JP-FC-03).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción se encontró tres de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes y la claridad; mientras que el asunto, evidencia de los aspectos del proceso, no se encontraron. En la postura de las partes se encontraron tres de los cinco parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad; mientras dos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación, evidencia de la pretensión de quién formula la impugnación, no se encontraron. En resumen en la parte expositiva se encontró seis parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos se encontraron tres de los cinco parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; mientras que dos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Con respecto a la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a

interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. En resumen, en la parte considerativa se encontró ocho parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro

6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidenció resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorios, el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión se encontró un parámetro: la claridad; mientras que cuatro: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/la exoneración de una obligación y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontraron. En resumen, en la parte resolutive se encontró seis parámetros de calidad.

En relación al fallo de la sentencia en estudio, fundamentamos la calificación de calidad obtenida en la Cas. N° 2163-2000-Lima, publicado en El Peruano, el 21 de

Julio de 2001, citado en la jurisprudencia del Código Procesal Civil, 1993 Edición Junio – 2017, cuando expresamente menciona que “debe tenerse presente que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y **errores** de una resolución dictada por el inferior, por lo que de advertirse (...) aun cuando éstas no hayan sido invocadas en la apelación, es facultad del mismo pronunciarse al respecto”, en tal sentido, consideramos que el Juez revisor no realizó una revisión adecuada de los medios de prueba para poder advertir que la pensión de alimentos que su empleadora le venía descontando al demandante era del 35% de sus haberes mensuales y no del 33%; en tal caso debió motivar el destino que tendría el 2% restante; por estas razones coincidimos con Chunga 2014, cuando afirma que los jueces elaboran resoluciones motivadas y minuciosamente estudiadas, cuando van a presentarse al examen del Consejo Nacional de la Magistratura para una ratificación del cargo o para ascender de nivel.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguila Grados, G. (2014). *El ABC del Derecho / Procesal Civil - Tercera Edición*. Lima - Perú: San Marcos.

Alvarado Velloso, A. (28 de junio de 2008). Obtenido de <http://www.guidoaquila.com/images/general/uacwcdfyb.pdf>

Basabe-Serrano, S. (Agosto de 2013). Obtenido de <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>

Carpio Quispe, D. A. (12 de Enero de 2017). El Discurso Mediático como Fenómeno Persuasivo y la Vulneración de las Garantías Procesales en las Decisiones Emitidas Sobre la Prisión Preventiva. *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Puno, Perú: Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3508/Carpio_Quispe_Diego_Armando.pdf?sequence=1.

Chanamé Orbe, R. (2011). *La Constitución de Todos los Peruanos- Conceptos Básicos de la Constitución*. Lima - Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.

Chanamé Orbe, Raúl; Dondero Ugarriza, Flavia Fiorella; Pérez Casaverde, Efraín Javier y Calmet Luna, Armando Guillermo. (2009). *Manual de Derecho Constitucional*. Arequipa - Perú: ADRUS S.R.L.

Chunga Hidalgo, L. (24 de Noviembre de 2014). *El Regional Piura*.
Obtenido de <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Congreso de la República. (1984). *Código Civil - Edición Junio del 2017*.
Lima - Perú: Juristas Editores EIRL.

Congreso de la República. (1993). *Código Procesal Civil - Edición Junio del 2017*. Lima - Perú: Juristas Editores.

Ferreya de la Rúa, A. &. (2003). *Teoría General del Proceso - Tomo II*.
Córdoba-Argentina.

Hernández Sampieri, R. F., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación - Quinta Edición*. México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. y. (2014). *Metodología de la Investigación - Sexta Edición*. México D.F.: McGraw-Hill.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos ; Baptista Lucio, Pilar. (2007). *Metodología de la Investigación - Cuarta Edición*. Mexico: Mc Graw Hill.

Hinostroza Minguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Tomo II - Postulación al Proceso*. Lima - Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Hinostroza Minguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Tomo III - Medios Probatorios*. Lima - Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Hinostroza Minguez, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Tomo VI - Postulación al Proceso*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil - Tomo I*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.

LEXUS. (2010). *Lexus Diccionario Enciclopédico*. Barcelona - España: Ediciones Trebol, S.L.

Mayoral Diaz-Asencio, J. A., & Martínez i Coma, F. (2013). Obtenido de http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

Mérida Hernández, C. J. (Enero de 2014). Argumentación de la Sentencia Dictada en Proceso Ordinario. *Tesis previo a conferirle en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Quetzaltenango, Guatemala: Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>.

Namuche Cruzado, B. C. (2017). La Falta de Motivación de las Resoluciones Judiciales en el Delito de Violación Sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte 2015. *Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ostos, J. M. (2012 de Marzo de 2012). *Derecho en red*. Obtenido de Derecho procesal: <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>

Pérez Solís, O. D. (2015). Control Constitucional de la Motivación Judicial. *Tesis Previo a la Obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional*. Ambato, Ecuador: Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3660>.

Pozo Sanchez, J. (2018). *Summa Civil - 1ª Edición*. Lima - Perú: Nomos & Thesis.

Rioja Bermudez, A. (31 de Octubre de 2017). *legis.pe*. Obtenido de <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Ruiz García, A. D. (s.f.). *Juicio de Alimentos*. Lima - Perú: VM Fenix E.I.R.L.

Silva Vallejo, J. A. (2018). *Diccionario Jurídico ABC - Primera edición*. Lima - Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Ticona Postigo, V. (1998). *El Debido Proceso y la Demanda Civil - Tomo I*. Lima - Perú: RODHAS.

Toussaint G., M. E. (31 de Mayo de 2007). La Motivación de la Sentencia como Garantía de Legalidad del Fallo. *Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal*. Puerto Ordaz, Venezuela: Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S e n t e n c i a	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El Encabezamiento Evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El Número De Expediente, El Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, Menciona Al Juez, Jueces, Etc. Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. Evidencia El Asunto: <i>¿El Planteamiento De Las Pretensiones? ¿Cuál Es El Problema Sobre Lo Que Se Decidirá?. Si Cumple/No Cumple..</i></p> <p>3. Evidencia La Individualización De Las Partes: <i>Se Individualiza Al Demandante, Al Demandado,. Si Cumple/No Cumple..</i></p> <p>4. Evidencia Los Aspectos Del Proceso: <i>El Contenido Explicita Que Se Tiene A La Vista Un Proceso Regular, Sin Vicios Procesales, Sin Nulidades, Que Se Ha Agotado Los Plazos, Las Etapas, Advierte Constatación, Aseguramiento De Las Formalidades Del Proceso, Que Ha Llegado El Momento De Sentenciar. Si Cumple/No Cumple..</i></p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple..</i></p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandante. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>2. Explícita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandado. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. Explícita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Facticos Expuestos Por Las Partes. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. Explícita Los Puntos Controvertidos O Aspectos Específicos Respecto De Los Cuales Se Va Resolver. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple..</i></p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbados. (Elemento Imprescindible, Expuestos En Forma Coherente, Sin Contradicciones, Congruentes Y Concordantes Con Los Alegados Por Las Partes, En Función De Los Hechos Relevantes Que Sustentan La Pretensión(Es).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas. (Se Realizó El Análisis Individual De La Fiabilidad Y Validez De Los Medios Probatorios Si La Prueba Practicada Se Puede Considerar Fuente De Conocimiento De Los Hechos; Se Verificó Los Requisitos Requeridos Para Su Validez).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta. (El Contenido Evidencia Completitud En La Valoración, Y No Valoración Unilateral De Las Pruebas, El Órgano Jurisdiccional Examinó Todos Los Posibles Resultados Probatorios, Interpretó La Prueba, Para Saber Su Significado). Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia. (Con Lo Cual El Juez Forma Convicción Respecto Del Valor Del Medio Probatorio Para Dar A Conocer De Un Hecho Concreto).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple..</p>

			Motivación del Derecho	<p>1. Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones. (El Contenido Señala La(S) Norma(S) Indica Que Es Válida, Refiriéndose A Su Vigencia, Y Su Legitimidad) (Vigencia En Cuanto Validez Formal Y Legitimidad, En Cuanto No Contraviene A Ninguna Otra Norma Del Sistema, Más Al Contrario Que Es Coherente). Si Cumple/No Cumple..</p> <p>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas. (El Contenido Se Orienta A Explicar El Procedimiento Utilizado Por El Juez Para Dar Significado A La Norma, Es Decir Cómo Debe Entenderse La Norma, Según El Juez) Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales. (La Motivación Evidencia Que Su Razón De Ser Es La Aplicación De Una(S) Norma(S) Razonada, Evidencia Aplicación De La Legalidad).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión. (El Contenido Evidencia Que Hay Nexos, Puntos De Unión Que Sirven De Base Para La Decisión Y Las Normas Que Le Dan El Correspondiente Respaldo Normativo).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple..</p>
			Parte Resolutiva	<p>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas. (Es Completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El Contenido Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones Ejercitadas (No Se Extralimita/Salvo Que La Ley Autorice Pronunciarse Más Allá De Lo Solicitado) Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. El Contenido Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple..</p>
			Descripción de la Decisión	<p>1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso, O La Exoneración Si Fuera El Caso. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad: El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple..</p>

2. Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
				<p>1. El Encabezamiento Evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El Número De Expediente, El Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, Menciona Al Juez, Jueces, Etc.</i> Si Cumple/No Cumple.</p>

S e n t e n c i a	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	<p>Introducción</p> <p>2. Evidencia El Asunto: <i>¿El Planteamiento De Las Pretensiones? ¿Cuál Es El Problema Sobre Lo Que Se Decidirá?. Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>3. Evidencia La Individualización De Las Partes: <i>Se Individualiza Al Demandante, Al Demandado, Y Al Del Tercero Legitimado; Éste Último En Los Casos Que Hubiera En El Proceso). Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>4. Evidencia Los Aspectos Del Proceso: <i>El Contenido Explicita Que Se Tiene A La Vista Un Proceso Regular, Sin Vicios Procesales, Sin Nulidades, Que Se Ha Agotado Los Plazos, Las Etapas, Advierte Constatación, Aseguramiento De Las Formalidades Del Proceso, Que Ha Llegado El Momento De Sentenciar: Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</i></p>
		Postura de las Partes	<p>1. Explicita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandante. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explicita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandado. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explicita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Facticos Expuestos Por Las Partes. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Explicita Los Puntos Controvertidos O Aspectos Especificos Respecto De Los Cuales Se Va Resolver. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</i></p>
	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbadas. <i>(Elemento Imprescindible, Expuestos En Forma Coherente, Sin Contradicciones, Congruentes Y Concordantes Con Los Alegados Por Las Partes, En Función De Los Hechos Relevantes Que Sustentan La Pretensión(Es).Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas. <i>(Se Realizó El Análisis Individual De La Fiabilidad Y Validez De Los Medios Probatorios Si La Prueba Practicada Se Puede Considerar Fuente De Conocimiento De Los Hechos; Se Verificó Los Requisitos Requeridos Para Su Validez).Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta. <i>(El Contenido Evidencia Completitud En La Valoración, Y No Valoración Unilateral De Las Pruebas, El Órgano Jurisdiccional Examinó Todos Los Posibles Resultados Probatorios, Interpretó La Prueba, Para Saber Su Significado). Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>4. Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia. <i>(Con Lo Cual El Juez Forma Convicción Respecto Del Valor Del Medio Probatorio Para Dar A Conocer De Un Hecho Concreto).Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia Claridad <i>(El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</i></p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones. <i>(El Contenido Señala La(S) Norma(S) Indica Que Es Válida, Refiriéndose A Su Vigencia, Y Su Legitimidad) (Vigencia En Cuanto Validez Formal Y Legitimidad, En Cuanto No Contraviene A Ninguna Otra Norma Del Sistema, Más Al Contrario Que Es Coherente). Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas. <i>(El Contenido Se Orienta A Explicar El Procedimiento Utilizado Por El Juez Para Dar Significado A La Norma, Es Decir Cómo Debe Entenderse La Norma, Según El Juez) Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales. <i>(La Motivación Evidencia Que Su Razón De Ser Es La Aplicación De Una(S) Norma(S) Razonada, Evidencia Aplicación De La Legalidad).Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión. <i>(El Contenido Evidencia Que Hay Nexos, Puntos De Unión Que Sirven De Base Para La Decisión Y Las Normas Que Le Dan El Correspondiente Respaldo Normativo).Si Cumple/No Cumple..</i></p> <p>5. Evidencia Claridad <i>(El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</i></p>

		Parte Resolutiva	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas. (Es Completa) Si Cumple/No Cumple. 2. El Contenido Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones Ejercitadas (No Se Extralimita/Salvo Que La Ley Autorice Pronunciarse Más Allá De Lo Solicitado) (Si Cumple. /No Cumple. 3. El Contenido Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia. Si Cumple/No Cumple. 4. El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente. Si Cumple/No Cumple. 5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.
		Descripción De La Decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple. 2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple. 3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación. Si Cumple/No Cumple. 4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso, O La Exoneración Si Fuera El Caso. Si Cumple/No Cumple. 5. Evidencia Claridad: El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8				2x 5=10
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9 - 16]	[17 -4]	[25-32]	[33 - 0]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja					
						X			[17 -20]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[13-16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **exoneración de alimentos, contenido en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03 en el cual han intervenido en primera instancia: M.M.J.M. , H.V.M. y M.H.B.G. y en segunda Instancia M.H.B.G., H.V.M. Y M.M.J.M. Corte Superior de Justicia de Ucayali.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de Abril del 2018

Tony Flores Cabrera
DNI N° 00122210
Huella digital

ANEXO 4: sentencia de primera y segunda instancia

copiado en Word

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO
Jr. Manco Cápac N° 234 – Pucallpa.

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Manco Cápac

EXPEDIENTE : 01312-2013-0-2402-JP-FC-03
MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
JUEZ : T. S. C. J. F.
ESPECIALISTA : P. D. R. F. J.
DEMANDADO : H. V., M.
M. H., B. G.
DEMANDANTE : M. M., J .M.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. VEINTIUNO

Pucallpa, trece de noviembre

Del año dos mil catorce;

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a Despacho para sentencia, y

CONSIDERANDO:

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto.- Mediante escrito de fecha 31 de octubre del 2013 obrante en folios 16 a 21 y subsanado con escrito de fecha 24 de marzo del 2014, el señor **J.M.M.M.** interpone demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** contra su cónyuge **M.H.V.** y su hija **B.G.M.H.**.

Petitorio.- Solicita que se le exonere de la pensión de alimentos que les viene asistiendo con un monto del 35% de sus haberes y demás beneficios.

Hechos.- Manifiesta la parte demandante que la demandada Marlene Huamán Valencia ya no tiene necesidad apremiante, por cuanto es toda una profesional (Profesora titulada nombrada), percibe remuneración mensual, que le permite vivir decorosamente y no tiene carga familiar.

En cuanto a su hija B.G.M.H. indica que es mayor de edad con todos los derechos civiles establecidos, no cursa estudios satisfactorios, no está discapacitada por información de sus familiares y amigos que viven en Ica ya tendría su conviviente.

Manifiesta que padece de glaucoma en ambos ojos, diabetes e hipertensión arterial, por lo que sus gastos han acumulado por lo que no está en posibilidades económicas de seguir pasando pensión de alimentos a las demandadas.

Admisión y contestación de la demanda.-Mediante resolución N° 06 de fecha 14 de mayo del 2014 obrante a folio 70, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado a las demandadas quienes la absuelve en el plazo de ley, mediante escrito fecha 05 de agosto del 2014, señalando concretamente que la demandada B.G.M.H. se encuentra estudiando actualmente en la Facultad de Derecho en la Universidad Alas Peruanas estando en el octavo ciclo, lo mismo que genera gastos en pagos de matrícula y mensualidad.

También refiere que la demandada M.H.V. si bien es profesora nombrada, también debe tenerse en cuenta que es un nombramiento en la institución educativa Agropecuario Túpac Amaru – Utuquinia, el mismo que es un lugar donde se tiene que llegar por río y cuyo gastos por alimentación y vivienda se elevan por su lejanía de la civilización.

Asimismo, precisa que la demandada M.H.V. se encuentra enferma, y que está siguiendo diferentes tratamientos en el seguro social ESSALUD de la ciudad de Pucallpa, siendo que uno de esos tratamientos le han detectado arenilla en los riñones que es producto del trabajo en el caserío señalado.

Audiencia Única.- Con fecha 25 de agosto del 2014 re realizó la Audiencia Única, en la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una

conciliación dado a la inasistencia de una de las demandadas, fijándose los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que se viene dando a favor de las demandadas.

Se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

II. ANALISIS

Primero.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quién lo contradice alegando nuevos hechos.

Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

Segundo.- El fondo de la controversia consiste en comprobar si procede exonerar de la pensión alimenticia que viene prestando judicialmente el demandante J.M.M.M. a favor de las demandas M.H.V. y B.G.M.H.

De la obligación alimentaria y requisito de procedibilidad de la demanda.

Tercero.- De las copias certificadas del expediente N° 00838-1998-0-1401-JR-FC-01, seguido ante el primer juzgado de Familia de Ica, hoy Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica se aprecia el acta de Audiencia única de fecha 17 de febrero de 1999 (Ver Fls 184), donde el hoy demandante y la demandada M.H.V. en nombre propio y en representación de la demanda B.G.M.H., quien en ese entonces era menor de edad, conciliaron en que éste las acuda con una pensión alimenticia ascendiente al 33% del haber mensual que percibe en su condición de servidor de ministerio de Salud – Región de Ucayali e inclusive bonificaciones y

gratificaciones, siendo este porcentaje el que vendría descontándose el demandante en la actualidad por la obligación alimentaria contraída con las demandadas.

Cuarto.- Ahora, el artículo 565-A del Código Procesal Civil, constituye requisito especial de la demanda de exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, en ese sentido, de lo apreciado en el Expediente N°00838-1998-0-1401-JR-FC-01 obrante en autos en copia certificada, y de las copias de las boletas de pago obrantes de folio 08 a 10, se observa que el demandante viene cumpliendo la pensión alimenticia acordada en el citado expediente, cumpliéndose de ese modo el requisito precisado en el dispositivo legal acotado.

De la exoneración de alimentos de la cónyuge

Quinto.- Respecto a este punto, el artículo 474 del Código Civil, establece que se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, es así que con la Partida de Matrimonio obrante en copia certificada a folio 148 y los demás actuados obrantes en el citado expediente, se acredita el vínculo conyugal del demandante y demandada M.H.V. y como tal su obligación alimentaria de cubrir las necesidades de la demandada, siempre que el estado de necesidad en que se encuentre ésta le impida contribuir a su propia manutención en interpretación de los artículos 288 y 473 del Código Civil.

Sexto.- En ese sentido corresponde analizar si en la demandada subsiste el estado de necesidad, al respecto se debe indicar que en su escrito de contestación de demanda ha referido que ejerce la profesión de docente nombrada en la institución Educativa Agropecuaria Túpac Amaru – Utuquina percibiendo la suma de s/. 1300 Nuevos soles, y que al ser un lugar alejado los gastos de alimentación y vivienda se incrementan; sin embargo, no se encuentra acreditado que dicha remuneración le resulte insuficiente para cubrir los gastos de su manutención, pues de sus medios probatorios ofrecidos solo se aprecia la copia simple de una boleta de pago por el arriendo de un cuarto por el importe de s/. 200.00 nuevos soles correspondientes al mes de mayo del 2014 (Ver Fls. 231), no pudiéndose apreciar

otros gastos significativos que menoscaben sus ingresos económicos máxime, si en su boleta de pago obrante a folio 07, no se aprecia mayor descuento a que los que le corresponde por ley.

Séptimo.- Asimismo, en su escrito de contestación de demanda y de alegatos ha referido que, se encuentra enferma y que está siguiendo diferentes tratamientos en el seguro social ESSALUD, donde le han detectado arenilla en los riñones, empero, del informe médico N° 281-D-RAUC-ESSALUD-2014, de fecha 16 de setiembre de este año (Ver Fls 294), el asistente de medicina Interna de dicho nosocomio, le diagnosticó “1) *Cervicalgia*, 2) *Trastorno de pigmentación* y 3) *Artrosis en manos/probable*” infiriéndose que no se encuentra acreditado fehacientemente con documento oficial suscrito por médico especialista –Urólogo- que padezca alguna enfermedad relacionada a los riñones.

Octavo.- Cabe mencionar que si bien la demandada en su escrito de alegatos ha presentado ecografías y un diagnóstico de un Centro de ecografías particular (Ver Fls. 291 a 293), dichos documentos no han sido incorporados al proceso en calidad de medios probatorios, dado al efecto exclusivo de las etapas que rigen el presente proceso, máxime, si se tiene en cuenta que, al no ser expedidas por un médico especialista, carecen de validez probatorio, más aun si de dichos documentos también se advierte la capacidad económica de costearse análisis en centros de salud particulares, pese a tener acceso a una atención médica en forma gratuita en el Seguro Social ESSALUD, tanto en el tratamiento como en los medicamentos que se requieran.

Noveno.- Ante todo lo expuesto, debe indicarse que la demandada es una persona de 48 años como puede verificarse de Documento Nacional de Identidad que obra en copia certificada en autos, y sin ninguna restricción física (acreditada contundentemente) y mental que le impida desempeñarse en cualquier actividad para su manutención, por el contrario, goza de solvencia económica para costear los gastos de su manutención, puesto que ejerce la profesión de docente en calidad de nombrada, coligiéndose de ello que tiene estabilidad laboral; así mismo, goza de

servicios de salud por parte del Estado (ESSALUD) que coadyuvan al cuidado de su salud, por tanto, se verifica que desde el acuerdo conciliatorio arribado en el expediente N° 00838-1998-0-1401-JR-FC-01 hasta la fecha, el estado de necesidad ha cesado en la demandada, pudiendo ésta procurarse de sus alimentos sin la intervención del demandante.

De la exoneración de alimentos de la hija mayor de edad.

Décimo.- En cuanto a si corresponde exonerar al demandante de la obligación alimentaria que tiene con la demandada B.G.M.H., debe tenerse en consideración que nuestro ordenamiento jurídico reconoce el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, planteado en el artículo 483 del Código Civil, el cual refiere que “(...) *si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente*”. Por lo que de darse los supuestos previstos, se exoneraría al obligado a cumplir con la pensión alimenticia.

Undécimo.- Ahora bien, en el caso del segundo supuesto señalado en el párrafo precedente, es decir, seguir una profesión u oficio exitosamente, el artículo 424 del Código Civil prevé que “(...) *subsiste la obligación de proveer el sostenimiento a los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (...)*”. Es decir, que para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de este derecho deben concurrir los requisitos de que sea soltero y cursar estudios “exitosamente”, además de que este derecho solo será hasta los 28 años de edad.

Décimo segundo.- En ese orden de ideas se tiene que la demandada B.G.M.H. en su escrito de contestación de demanda refirió que se encuentra estudiando en el noveno ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, por consiguiente, corresponde realizar el análisis si dichos estudios se realizan en forma exitosa, Al respecto, debe indicarse que el último párrafo del artículo 483° del Código Civil ya citado, debe entenderse que también comprende los estudios tendientes a obtener una profesión u oficio, que incluye a los estudios preparatorios –primarios, secundarios o para el ingreso a estudios superiores, y que

solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo del tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotado¹

Décimo tercero.- En ese sentido, y a efecto de corroborarse si los estudios que viene cursando la demandada se encuentran dentro del estándar de “satisfactorios” debe apreciarse el informe N° 056-2012/EPDYCP/UAP, de fecha 15 de setiembre del presente año (Ver Fls. 290-293), donde la Directora de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas – Filial Ica, refiere que la demandada es alumna regular, la cual viene estudiando desde el periodo 2010-1C y actualmente se encuentra matriculada en el noveno ciclo en el periodo 2014-2B que se inició el 08 de agosto y finaliza el 29 de diciembre del 2014, para mayor verificación adjunta el record académico.

Décimo cuarto.- En dicho record, se observa que la demandada no ha cursado estudios en periodo 2011-1B, siendo el caso que a lo largo del presente proceso no ha hecho mención del motivo por el cual no continuó sus estudios en dicho lapso de tiempo, pese a que el demandante le ha venido acudiendo con la pensión alimenticia fijada con antelación y que se le viene descontando por planilla; así mismo, en dicho record también se observa que la demandada hasta la fecha se ha desaprobado en los siguientes cursos: 1) Fundamentos de la Economía en el periodo 2010-2C con la nota 07. 2) Derecho Procesal Constitucional en el periodo 2012-2B con la nota de 10, y 3) Derecho Comercial II en el periodo 2013-1B con la nota de 10, haciendo un total de 10 cursos desaprobados en todo el tiempo que viene estudiando, conforme se indica en el Record ²Académico.

¹ ¹ Casación N° 1338-2004 Loreto.

² Se precisa que son 10 cursos porque el record académico contabiliza los cursos que no estudió en el periodo 2013-1B

Décimo quinto.- En ese contexto, cabe mencionar que la demandada ha venido recuperando las notas desaprobadas en los periodos posteriores, sin embargo, dichas desaprobaciones no hacen más que denotar un bajo rendimiento académico por parte de la demandada y por ende, hace prever que no viene cursando sus estudios en forma satisfactoria en el plazo que se estima para la conclusión de la carrera; en efecto, dichos cursos han sido llevados nuevamente causando retraso en su plan de estudios, dado a que del record académico se aprecia que ha postergado llevar cursos propios del ciclo por subsanar los cursos desaprobados; más aún si se tiene en cuenta el retraso correspondiente al periodo 2011-1B.

Décimo sexto.- De lo expuesto se desglosa que si bien el Derecho ha creado una situación excepcional de asistencia alimentaria para aquellos hijos mayores que siguen estudios con éxito, también lo es que para acceder a dicho beneficio se requiere de un esfuerzo especial del beneficiario, que evidentemente no se da en la demanda dado a sus calificaciones, el modo y el tiempo que le está llevando a la demandada concluir la carrera de Derecho en la Universidad Alas Peruanas-Filial Ica.

Décimo Sétimo.- Por otro lado, la demandada adjunta sendos documentos de atención médica (Ver Fls. 122 a 125), empero, dichas instrumentales no acreditan alguna incapacidad física o mental que sufra la demandada, pues

esta debe ser debidamente comprobada³; más aún si se tiene que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, conforme lo indica el artículo 196 del Código Procesal Civil, circunstancias que hacen amparable esta demanda exonerativa de conformidad con los artículos 424 y 483 del Código Civil.

De las posibilidades económicas el demandante y conclusiones finales.

Décimo octavo.- En este punto es necesario indicar que la situación económica del demandante así como el estado de salud que pueda tener, no son materia de discusión en la presente causa, pues dichas circunstancias no son el principal argumento del pedido del demandante, no es la primera parte del artículo 483 del Código Civil, el motivo de su pedido de exoneración, razón por la cual carece de objeto ahondar en el tema; máxime, si se tiene en cuenta que lo que se

está analizando en la presente Litis es la exoneración por haber cesado el estado de necesidad en la demandada M.H.V., y porque la demandada B.G.M.H. no se encuentra cursando estudios en forma satisfactoria, además de no encontrarse con incapacidad física y mental debidamente comprobada.

Décimo noveno.- Estando a los párrafos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente sentencia, por ende, debe ampararse la demanda y exonerarse al demandante de la obligación alimentaria fijada en el Expediente N° 00838-1998-0-1401-JR-FC-01, seguido ante el Primer Juzgado de Familia de Ica, hoy Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica, a favor de su cónyuge M.H.V. e hija mayor de edad, B.G.M.H.

Vigésimo.- En lo que respecta a los costos y costas que debe pagar la parte vencida, debe atenderse a la naturaleza de la presente acción, cuyo propósito es que las demandadas dejen de percibir la pensión fijada por mandato judicial, hecho que incluso no le es atribuible, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal debe exonerarse de dicho pago a la demandada.

Vigésimo primero.- En suma, la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil. Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil y demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

II. **FALLO:**

Declarando:

- i) **FUNDADA** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por el señor **J.M.M.M.**, contra su cónyuge **M.H.V.** e hija mayor de edad **B.G.M.H.**

- ii) **ORDENO** que se **EXONERE** al demandante de la pensión de alimentos equivalente al **TREITA Y TRES POR CIENTO (33%)** de sus haberes mensuales, la misma que fuera acordada en el proceso **N° 00838-1998-0-1401-JR-FC-01**, seguido por **M.H.V.** en su condición de cónyuge y en representación de su hija **B.G.M.H.** contra **J.M.M.M.**, sobre **ALIMENTOS** por ante el Primer Juzgado de Familia de Ica, hoy Primer Juzgado de **Paz Letrado de Ica**.
- iii) **EXONERESE** a las demandas de la condena de costos y costas del proceso.
- iv) **NOTIFIQUESE**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO FAMILIA –Sede Central

EXPEDIENTE: 01312-2013-0-2402-JP-FC-03

MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

JUEZ : F.D.P.S.

ESPECIALISTA : D.V.M.K.C.

**MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y
FAMILIA DE CORONEL PORTILLO,**

DEMANDADO : M.H.B.G.

H.V.M.

DEMANDANTE : M.M.J.M.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEITINUEVE

Pucallpa, veinte de julio del dos mil quince.-

I. ANTECEDENTES:

1.1. MATERIA DE APELACIÓN: La parte demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha trece de noviembre del dos mil catorce (folios 318-324) contenida en la resolución veintiuno, la misma que Falla Declarando Fundada la Demanda de Exoneración, interpuesta por J.M.M.M., contra su cónyuge M.H.V. e hija mayor de edad B.G.M.H., ordenando que se exonere al demandante de la pensión de alimentos equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de sus haberes mensuales, la misma que fue acordada en el proceso N° 00838-1998-0-01401-JR-FC-01, seguido por M.H.V. en su condición de cónyuge y en

representación de su hija B.G.M.H., contra J.M.M.M., sobre alimentos por ante el Primer Juzgado de Familia de Ica, hoy Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica.

1.2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: Se tiene como argumentos contenidos en el recurso impugnatorio de apelación lo siguiente:

a) Respecto a la exoneración de la pensión de alimentos de la demandada M.H.V., señala:

- Que la demandada no trabaja en la ciudad, sino en una Institución Educativa del Caserío Utuquinia, motivo por el cual no tiene boletas para demostrar los gastos efectuados en su manutención, vivienda, alimentación dada la lejanía del lugar, por lo que se debe entender que sus gastos son costosos por cuanto tiene que pernoctar en dicho caserío, comprar alimentos y viajar en bote todos los fines de semana.

- El A quo desconoce las facultades tuitivas que le otorga el precedente vinculante para proteger a la parte demandada, pues la sentencia hace referencia a que no se ha acreditado la arenilla en los riñones invocada, sino que la recurrente ha alegado que se encuentra enferma y está siguiendo diferentes tratamientos en el Seguro Social, en ningún momento ha señalado que solo padezca de arenilla en los riñones, sino que tiene diversas enfermedades que el A quo no ha valorado correctamente.

- El A quo argumenta que los exámenes practicados en una clínica para detectar la enfermedad de las piedras en los riñones demuestra que tiene ingresos suficientes para costear sus gastos, sin embargo, no ha merituado el gasto enorme que ha realizado para poder detectar dicha enfermedad.

b) Respecto a la Exoneración de la Pensión de Alimentos de la Demandada B.G.M.H, alega:

- Que la demandada ha recuperado los cursos desaprobados y el A quo no puede tomar como desaprobados los cursos donde figura como “NSP”, que significa “No se presentó”, máxime que la Directora de la Escuela señala que es una estudiante regular.

- En la audiencia única ha presentado medios probatorios contundentes para ser merituados por el Juez sobre el estado mental de la recurrente sin embargo, el

Juez no ha valorado los medios probatorios presentados alegando que la etapa probatoria ha precluido no obstante que la demandada requiere tratamiento psiquiátrico y psicológico.

c) Respecto a las valoraciones de los medios probatorios presentados después de la etapa postulatoria, señala:

- Que si bien la etapa de presentar medios probatorios ha precluido ello en nada impide que el A quo adoptando el carácter tuitivo que le otorga el precedente vinculante, pueda admitir los medios probatorios presentados y valore los mismos.

d) Medios probatorios no actuados en audiencia:

- El A quo en audiencia única pudo solicitar de oficio la declaración de parte de la demandada y demandante a fin corroborar los medios de prueba ofrecidos y actuados, así como tener mayor certeza de los mismos.

e) Respecto de las posibilidades económicas del demandante:

- Se debe considerar que solo se descuenta la pensión de alimentos de su sueldo más no de sus incentivos laborales.

- El demandante tiene descuentos por préstamos bancarios.

- Se ha aumentado su sueldo.

f) Respecto a la enfermedad que señala el demandante:

- Solo se ha acompañado recibos de gastos en hospital, resultados de exámenes y recibos de atención.

- El A quo no ha valorado los puntos señalado en su contestación de la demanda, solo se ha referido a los motivos por los cuales debe exonerarse de los alimentos a los demandados hecho que genera vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.

II. ANÁLISIS:

1. Que el artículo 364° del Código Procesal Civil, señala: “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”, por lo que en el presente caso, analizaremos la sentencia apelada por la parte demandada, que

declara fundada la demanda interpuesta por el demandante J.M.M.M., contra M.H.V. y B.G.M.H., sobre Exoneración de Alimentos.

2. En el caso materia de autos, resulta pertinente citar el artículo 483° del Código Civil que señala: *“El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u otro oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente,”* norma legal que debe concordarse con el artículo 424° del mismo del mismo cuerpo de leyes que dice: *“Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que están siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; (...).”*

3. En el caso de autos se tiene que la controversia principal estriba en determinar si la parte demandada este caso la cónyuge se encuentran en estado de necesidad para seguir siendo acreedora de la pensión alimenticia que se le viene descontando al demandante de sus haberes mensuales, así mismo en el caso de la hija mayor de edad si viene siguiendo estudios con éxito y/o se encuentra en estado de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

4. Que revisados los autos, respecto a la exoneración de alimentos de la demandada M.H.V., se tiene que el actor ha señalado que ha desaparecido el estado de necesidad de su cónyuge pues a la fecha la demandada es profesional, cuenta con el título de profesora, tiene un sueldo seguro, es nombrada, tiene seguro y puede solventar sus gastos personales.

5. Por su parte la demandada señala que si bien es profesora nombrada, trabaja en la Institución Educativa Agropecuaria Túpac Amaru – Utuquinía, el mismo que es un lugar donde se tiene que llegar por río, cuyos gastos de alimentación y vivienda se elevan por su lejanía de la civilización; la suma de S/. 1,300.00 Nuevos

Soles que gana mensualmente le alcanza a las justas para subsistir y mandar montos a su hija que está estudiando; que se encuentra enferma y está siguiendo diferentes tratamientos en el Seguro Social – ESSALUD de la ciudad de Pucallpa, siendo que en uno de esos tratamientos se le ha detectado arenilla en los riñones.

6. La sentencia de primera instancia, considera que no se encuentra acreditado que la remuneración que percibe la demandada le resulte insuficiente para cubrir sus gastos de manutención, pues sólo ha ofrecido copia simple de una boleta de pago por arriendo de un cuarto por el importe de S/. 200.00 nuevos soles correspondiente al mes de mayo del 2014, no pudiendo apreciar otros gastos significativos que menoscaben sus ingresos económicos, así mismo del Informe Médico N° 281-D-RAUC-ESSALUD-2014, de fecha 16 de setiembre del 2014, se le ha diagnosticado: “1) *Cervicalgia*, 2) *Trastorno de la pigmentación*, y 3) *Artrosis en manos/probable*”, infiriéndose que no se ha acreditado fehacientemente con documento oficial suscrito por médico especialista – Urólogo, que padezca alguna enfermedad relacionada con los riñones; que la demandada es una persona de 48 años sin ninguna restricción física y mental que le impida desempeñarse en cualquier actividad para su manutención y por el contrario goza de solvencia económica para costear los gastos de su manutención, puesto que ejerce la profesión de docente en calidad de nombrada, coligiéndose de ello que tiene estabilidad laboral, así mismo goza de servicios de salud por parte del Estado (ESSALUD), por lo que desde el acuerdo conciliatorio hasta la fecha el estado de necesidad ha cesado en la demandada.

7. De lo expuesto se debe señalar que entre los cónyuges existe el deber de asistencia recíproca de conformidad con el artículo 288° del Código Civil, que debe ser concordado con el artículo 474° inciso 1) del mismo cuerpo legal, sin embargo, para que dicha asistencia sea viable se requiere que el acreedor alimentario se encuentre en estado de necesidad, esto es, la indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, siendo que cuando se trata de una persona mayor de edad, ésta debe demostrar que no tiene recursos para atender sus propias necesidades ya sea por carecer de un trabajo que le posibilite los ingresos o por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud u otras circunstancia.

8. En el caso de autos se ha acreditado que la demandada de una persona mayor de edad, profesional docente, nombrada con un ingreso promedio de S/. 1,300.00 nuevos soles mensuales, y si bien la demandada alega que el lugar donde desempeña sus funciones es un caserío alejado de la civilización lo que incrementa sus gastos de manutención y que se encuentra recibiendo atención médica, la propia demandada en su escrito de contestación de la demanda ha señalado que los ingresos que obtiene como docente le alcanza con las justas para su propia subsistencia así como para ayudar económicamente a su hija que está estudiando, por lo que se advierte que no existe estado de necesidad apremiante en la demandada.

9. En cuanto a los argumentos de la demandada en su escrito de apelación, se debe señalar que si bien la demandada labora en un lugar de difícil acceso y alejado de la ciudad, donde difícilmente se puede conseguir una boleta de venta por los servicios que pueda requerir y los costos de subsistencia son más elevados que en la ciudad, se debe señalar que analizado en su conjunto dicho argumento, se debe considerar que la actora no se encuentra en estado de necesidad apremiante que justifique razonablemente se mantenga los alimentos convenidos a favor de la demandada, pues se advierte que tiene trabajo e ingresos económicos que le alcanza para atender sus gastos mínimos de alimentación que es lo que se pretende.

10. En lo referente al estado de salud de la demandada, de los medios probatorios ofrecidos y actuados en el proceso, así como los documentos actuados en el escrito de alegatos que la demandada alega que no han sido merituados por el A quo por no haber sido incorporados como medios probatorios, de lo expuesto en la sentencia se aprecia que dichos documentos no han sido incorporados al proceso en calidad de medios probatorios, sin embargo, efectuando un examen de dichos medios probatorios se aprecia que si bien la actora acredita que tiene diversas dolencias médicas las mismas no son de tal entidad que la incapaciten física o mentalmente, por no existe elemento de juicio que así lo determine, única razón para que se mantenga la pensión alimenticia cuya exoneración se solicita.

11. En lo referente a la exoneración de la pensión alimenticia a favor de la demandada B.G.M.H. se debe señalar que el demandante en su escrito de demanda

(folios 16-25) y escrito de aclaración (folio 68-69), señala que su hija es una persona mayor de edad con todas sus facultades civiles y sociales, que no está siguiendo estudios universitarios satisfactorios, no es una persona discapacitada, así mismo que ya tiene su conviviente.

12. Por su parte la demandada, contradice dicha afirmación señalando que se encuentra estudiando en la facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, cursa el octavo ciclo, lo que le genera gastos de matrícula y mensualidad, que si bien tiene casa en Lima donde vive y le permite llevar los estudios en esa ciudad, se debe considerar los gastos que ello demanda, que no puede exonerarse los alimentos pues está siguiendo una carrera exitosa y por ende no ha desaparecido su estado de necesidad, así mismo en el acto de la audiencia única presenta documentos referentes a los gastos que realiza por su estado de salud.

13. Así mismo en esta instancia la parte demandada mediante escrito de fecha 03 de marzo del 2015 (folios 382-383) presenta informe psicológico (377-378), en la cual se le diagnostica: Autoestima Promedio – Baja y Trastorno Mixto de Ansiedad y Depresión, recomendándole que siga tratamiento psicológico especializado; así mismo presenta Informe Médico Psiquiátrico (folios 379), en el cual se le diagnostica Trastorno Depresivo Moderado, solicitando que se tome en cuenta al momento de resolver el grado.

14. La sentencia apelada considera que el hijo mayor de edad puede seguir percibiendo alimentos siempre que curse estudios de manera exitosa los que deben entenderse realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, en el caso de autos, de acuerdo al informe N° 056-2012/EPDYCP/UAP, de fecha 16 de setiembre del 2014, la Directora de la Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas – Filial Ica, refiere que la demandada es alumna regular, la cual viene estudiando desde el periodo 2010-C y actualmente se encuentra matriculada en el noveno ciclo en el periodo 2014-2B que se inició el 08 de Agosto y finaliza el 29 de diciembre del 2014, para tal efecto adjunta Record Académico, donde se observa que no ha cursado estudios en el periodo 2011-1B, no habiendo explicado durante

el proceso dicha falta de estudio, pese que el demandante venia cumpliendo con su obligación alimentaria; que la demandada ha desaprobado tres cursos, con notas de 07, 10 y 10, respectivamente, haciendo un total de 10 cursos desaprobados en todo el tiempo que viene estudiando y que si bien ha venido recuperando las notas desaprobadas en los periodos posteriores, dichas desaprobaciones no hacen más que denotar un bajo rendimiento académico por parte de la demandada y por ende hacen prever que no viene cursando sus estudios en forma satisfactoria en el plazo que se estima para la conclusión de la carrera, más aún que los alimentos para una persona mayor de edad por razón de estudios requiere de un esfuerzo especial por parte del beneficiario; finalmente la demandada adjunta documentos de atención médica, sin embargo dichos documentos no acreditan alguna discapacidad física o mental.

15. Que de acuerdo a la doctrina: *“El término éxito no es un adorno, sino que constituye una condición para que operen los alimentos, pues caso contrario, sería muy fácil caer en esta hipótesis. Se justifica la norma en el entendido que seguir una carrera implica dedicación y tiempo, a la par de gastos propios de los estudios, por ello el alumno o alumna no tiene posibilidades de dedicarse a un trabajo que le reporte ingresos suficientes por estar atendiendo sus estudios”*³

16. Así mismo la jurisprudencia nacional señala: *“Conforme ha establecido jurisprudencialmente ésta Sala Civil Transitoria, si bien es cierto que el último párrafo del artículo 483° del Código Civil, únicamente se refiere a “seguir” una profesión u oficio y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios – primarios, secundarios o para el ingreso a los estudios superiores– y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos”* (Cas. N° 1338-2004.Loreto).

³ AGUILAR LLANOS, Benjamín. La Familia en el Código Civil Peruano. Lima, Ediciones Legales Ediliges EIRL, 2008. Pag. 419.

17. En el caso de autos, de acuerdo al Record Académico de la demandada B.G.M.H. (folios 291-292), se aprecia que ésta ha desaprobado tres cursos: Fundamentos de la Economía, con nota 07 (Periodo 2010-2C); Derecho Procesal Constitucional, con la nota 10 (Periodo 2012-2B) y el curso de Derecho Comercial II, con la nota 10 (Periodo 2013-1B); así mismo se aprecia que en el Periodo 2011-1B no se presentó, lo que acredita que la demandada no está siguiendo sus estudios profesionales de manera satisfactoria, pues ha desaprobado tres cursos que ha tenido que recuperar, así mismo ha perdido un periodo académico que no se presentó lo que evidentemente ha retrasado la culminación satisfactoria de estudios en el tiempo previsto, más aun cuando la demandada tiene pleno conocimiento que por su condición de acreedora alimentaria mayor de edad debe seguir estudios con éxito lo cual requiere de un esfuerzo de su parte lo que no ha venido sucediendo.

18. Finalmente en cuanto al argumento de que la demandada B.G.M.H., requiere alimentos para gastos de atención médica y tratamiento psicológico, se debe señalar que si bien se ha acompañado copia de la Tarjeta de Atención en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud, así como recetas e indicaciones médica (folios 270-273), y tendiendo a la vista los Informes Psicológico y Psiquiátrico de folios 377-379, los mismos no son suficientes para formar convicción que la demandada se encuentra en incapacidad física o mental para seguir siendo acreedora de una pensión alimenticia, pues dichos documentos acreditan que dicha persona ha recibido atenciones médicas y psicológicas (con diagnóstico Psicológico: Autoestima Promedio – Baja, Trastorno mixto de Ansiedad y Depresión, recomendándole que siga tratamiento psicológico especializado y diagnóstico Psiquiatra: Trastorno Depresivo Moderado), sin embargo, no se ha determinado su incapacidad física o mental, único supuesto por el cual sería acreedora de una pensión alimenticia, por lo que al ser una persona mayor de edad debe asumir sus propias necesidades.

19. En cuanto el argumento vertido por la parte apelante respecto a la no valoración de los medios probatorios presentados después de la etapa postulatoria, se debe señalar que analizada la sentencia el A quo efectuado un análisis de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandada y si bien algunos documentos

los ha desestimado por no haberse presentado en la etapa postulatoria, efectuado un re-examen de los mismos éstos no inciden en el resultado de la decisión conforme a los fundamentos expuestos.

20. Que respecto a los medios probatorios de oficio que el A quo no ha dispuesto, como la declaración de parte del demandante y demandado, se debe señalar que los medios probatorios de oficio constituyen una facultad discrecional del Juez, cuando considere que los medios probatorios son insuficientes para formar convicción, en el caso de autos existen medios probatorios suficientes para resolver la controversia, por lo que resulta de aplicación la prueba de oficio regulada en el artículo 194° del Código Procesal Civil.

21. En cuanto a las posibilidades económicas del demandante, así como su estado de salud que la parte demandada hace mención en su escrito de apelación, carece de objeto emitir pronunciamiento, pues la controversia no gira respecto al aumento o disminución de la capacidad económica del demandado así como de su estado de salud del obligado a prestar los alimentos, sino en relación a la desaparición del estado de necesidad de los acreedores alimentarios.

III. DECISIÓN: Habiéndose establecido las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, y en aplicación de los artículos glosados en los considerandos precedentes, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación; se **resuelve:**

a) **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número veintiuno de fecha trece de noviembre del dos mil catorce (folios 318/324), que declara fundada la demanda de Exoneración de Alimentos, interpuesta por el señor **J.M.M.M.**, contra su cónyuge **M.H.V.** e hija mayor de edad **B.G.M.H.**; ordenando se **EXONERE** al demandado de la pensión de alimentos equivalente al **TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%)** de sus haberes mensuales, la misma que fuera acordada en el proceso N° **00838-1998-0-1401-jr-fc-01**, seguido por M.H.V. en su condición de cónyuge y en representación de su hija B.G.M.H. contra J.M.M.M., sobre Alimentos por ante el Primer Juzgado de Familia de Ica, hoy Primer Juzgado de Paz Letrado de Ica. Con lo demás que contiene.

b) **NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen.

ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-0301, del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01312-2013-0-2402-JP-FC-0301, del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01312-2013-0-2402-JP-FC-0301, del Distrito Judicial Ucayali – Coronel Portillo 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3. Potencial humano.

3.1. El Responsable, el que ejecuta la investigación.

3.2. Tutor o Asesor Metodológico.

Se designará un maestro de tesis a efectos que, guíe la metodología de la investigación.

3.3. Asesor Técnico. Para la orientación técnica jurídica, de los especialistas en temas ciencias civiles.

3.4. Colaboradores. No se necesitará por que el análisis es personalismo, por ser interpretativo y cualitativo.

4. Recursos materiales:

Materiales de oficina, laptop, USB, impresora, papel, cuaderno, fichas, informática, impresos e impresiones, textos, fotocopias, anillados y otros.